CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-2-0357-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPAY

TAPAY-CAYLLOMA-AREQUIPA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR INMERSO EN IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2023 AL 11 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE I

AREQUIPA - PERÚ

28 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

03220242035700

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-2-0357-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR INMERSO EN IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de control y alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	1
5.	Notificación del pliego de hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
1.	Contratación de servicios de proveedor con impedimento para contratar con el estado, durante el periodo 2023 y 2024, en contravención de la normativa aplicable, afectó la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	45
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	46
V.	CONCLUSIÓN	46
VI.	RECOMENDACIONES	46
VII.	APÉNDICES	47

0092

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-2-0357-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR INMERSO EN IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 11 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tapay, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Caylloma, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0357-2024-006, acreditado mediante oficio n.° 000385-2024-CG/OC0357 de 17 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los actos administrativos en la contratación del proveedor se realizaron conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Municipalidad Distrital de Tapay, realizó la contratación de los servicios durante el periodo 2023 y 2024, de un proveedor con impedimento para contratar con el Estado, por tener relación de parentesco por consanguinidad de segundo grado con Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, acciones realizadas en contravención a la normativa aplicable, lo que afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Alcance

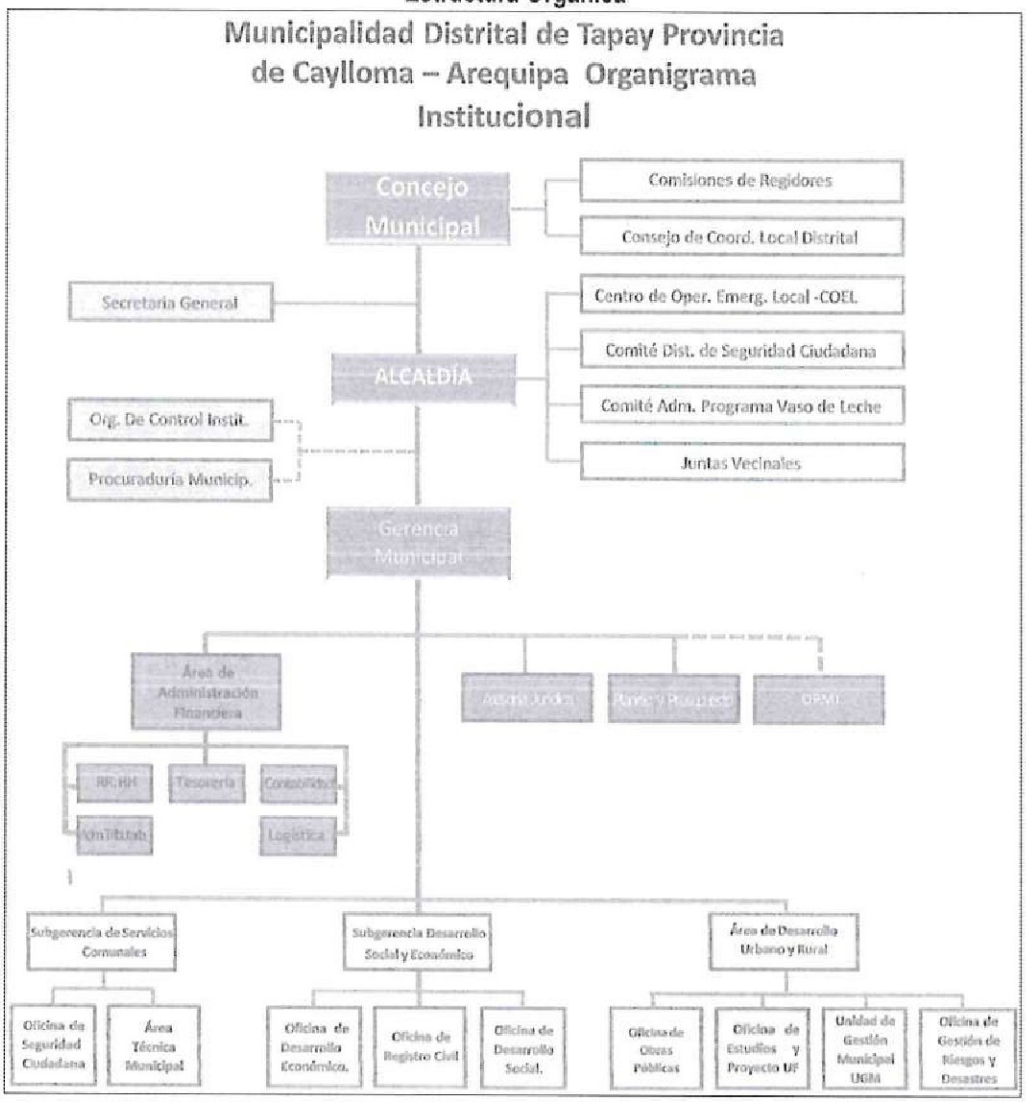
El servicio de control específico comprendió el periodo del 2 de enero de 2023 al 11 de junio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Tapay pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Tapay:

Figura n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tapay, aprobado con el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 020-2023-MDT de 28 de junio de 2023 .

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROVEEDOR CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, DURANTE EL PERIODO 2023 Y 2024, EN CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Tapay en adelante "La Entidad", respecto a la contratación de un proveedor para prestar servicios; así como en virtud a la información alcanzada por el Observatorio Nacional Anticorrupción (OBANT), donde se ha evidenciado que la Entidad, durante el periodo 2023 y 2024 contrató al proveedor Fernán Fernández Quispe, pese a existir vinculo de segundo grado de consanguineidad con Fernán Guillermo Fernández Ceballos, quien desde el año 2003, viene desempeñando funciones en la Corte Superior de Justicia de Arequipa como Juez Superior, resultando inmerso en impedimentos para contratación con el Estado, siendo los procesos de contratación los siguientes:

Cuadro n.° 1
Servicios contratados en los periodos 2023 y 2024.

n.°	Nombre del servicio	N° de Orden del servicio	Monto del servicio
1	Requerimiento n.° 01-2023-ALCALDÍA/JFRA/MDT: Servicio de asesor legal externo para la Municipalidad Distrital de Tapay, correspondiente al mes enero a marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.	Orden de servicio n.° 2 de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.	S/. 6 000,00
2	Requerimiento n.° 08-2023-GM-/MDT de 3 de abril de 2023: Servicio de asesoría legal externa – correspondiente a abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.	Orden de servicio n.° 066 de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.	S/. 2 000,00
3	Requerimiento n.° 016-GM-IMDY: Servicio como asesor legal externo de la Municipalidad Distrital de Tapay correspondiente al mes de mayo y junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.	Orden de servicio n.° 110 de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.	S/. 4 000,00
4	Requerimiento n.° 024-2023-GM-MDT: Servicio de asesoría legal externa – correspondiente julio a diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.	Orden de servicio n.° 184 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.	S/. 12 000,00
5	Requerimiento n.° 001-2024-JCAB/GM/MDT: Servicio de asesoría legal externa – correspondiente enero a febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.	Orden de servicio n.° 007 de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.	S/. 4 000,00
6	Requerimiento n.° 004-2024-JCAB/GM/MDT: Servicio de asesoría legal externa – correspondiente marzo a junio 2024 **(Apéndice n.° 7)**.	Orden de servicio n.° 065 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.	S/. 6 000,00
		TOTAL	**S/ 34 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 012 de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, 0215 de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, 0369 de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, 0587 de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, 0124 de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)** y nota de pago n.° 137.24.81.2400108 de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos descritos contravienen las disposiciones establecidas en los literales d) y h)[1] del inciso 11.1. del artículo 11, ya que le es aplicable a todos los participantes, postores contratistas y/o subcontratistas incluidos en las contrataciones menores a 8 UIT; el artículo 64.6[2] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley

[1] ***Artículo 11. Impedimento*** *(...) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. (...) En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo. (...) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...) (ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...)".*

[2] El Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, señala lo siguiente: *"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada. La Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que hizo la comprobación, de conformidad con lo*

0005

de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse perfeccionado la contratación de un proveedor en contravención del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concurriendo un vicio de nulidad que genera la pérdida del derecho a retribución alguna por parte del Estado, conforme se señala en el numeral 44.2 del artículo 44° del mismo cuerpo normativo, lo que, conlleva a la generación de un perjuicio económico ascendente a S/ 34 000,00.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

A. Del vínculo entre el juez Fernan Guillermo Fernández Ceballos y el proveedor Fernan Fernández Quispe

i. Del cargo que desempeña Fernan Guillermo Fernández Ceballos

Se solicitó a la Corte Superior de Justicia de Arequipa, las resoluciones a través de las que se designó a Ferman Guillermo Fernández Ceballos como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Es así que, con el informe n.° 122-2024-NOT-PRES/CSJAR de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, elaborado por la oficina de Notificaciones y Acervo Documentario de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se informó lo siguiente: *"El Magistrado Fernán Guillermo Fernández Ceballos, identificado con DNI N°* [redacted]*, labora en este Poder del Estado en el cargo de Juez Superior Titular – Presidente de la Segunda Sala de Apelaciones del Nuevo Modelo Procesal Penal del Distrito Judicial de Arequipa; nombrado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 119-2003-CNM de fecha 08 de abril del 2003; asumiendo funciones como Vocal Superior de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa con fecha 21 de abril del 2003; habiendo sido ratificado en el cargo mediante Resolución del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 131-2012-PCNM de 14 de marzo del 2012; estando comprendido dentro de los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones el Sector Público y de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277.*

Durante su trayectoria laboral se ha desempeñado como juez superior Provisional en los siguientes órganos Jurisdiccionales:

CONDICIÓN	ÓRGANO JURISDICCIONAL	PERIODO	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Vocal Superior Titular	*Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.*	*Desde el 21 de abril del 2003 hasta el 02 de enero de 2005.*	*D: RES ADM N° 171-2003 C: RES ADM N° 001-2015*
Vocal Superior Titular	*Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.*	*Desde el 03 de enero del 2005 hasta el 02 de enero de 2007.*	*D: RES ADM N° 001-2005 C: RES ADM N° 001-2007*
Vocal Superior Titular	*Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.*	*Desde el 03 de enero de 2007 hasta el 31 de mayo de 200*	*D: RES ADM N° 001-2007 C: RES ADM N° 214-2007*
Vocal Superior Titular	*Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.*	*Desde el 01 de junio hasta el 31 de agosto de 2007*	*D: RES ADM N° 214-2007 C: RES ADM N° 358-2007*

establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Titular para qye inicie el procedimiento administrativo sancionados y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

CONDICIÓN	ÓRGANO JURISDICCIONAL	PERIODO	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Vocal Superior Titular	*Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa*	*Desde el 01 de setiembre de 2007 hasta el 04 de enero de 2009*	*D: RES ADM N° 358-2007 C: RES ADM N° 001-2009*
Vocal Superior Titular	*Tercera Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa*	*Desde el 05 de enero de 2009 hasta el 01 de diciembre de 2010*	*D: RES ADM N° 001-2009 C: RES ADM N° 001-2010*
Vocal Superior Titular	*Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa*	*Desde el 02 de diciembre del 2010 hasta el 01 de enero de 2011*	*D: RES ADM N° 001-2010 C: RE ADM N° 001-2011*
Vocal Superior Titular	*Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa*	*Desde el 02 de enero del 2011 hasta el 01 de enero de 2012*	*D: RES ADM N° 001-2011 C: RES ADM N° 001-2012*
Vocal Superior Titular	*Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa*	*Desde el 02 de enero del 2012 hasta el 01 de enero de 2013*	*D: RES ADM N° 001-2012 C: RES ADM N° 001-2013*
Vocal Superior Titular	*Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa*	*Desde el 02 de enero del 2013 hasta el 19 de enero de 2015*	*D: RES ADM N° 001-2013 C: RES ADM N.° 055-2015*
Vocal Superior Titular	*Presidente de la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de la Provincia de Camaná*	*Desde el 20 de enero hasta el 05 de julio de 2015*	*D: RES. ADM. N° 055-2015 C: RES. ADM. N° 443-2015*
Vocal Superior Titular	*Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa*	*Desde el 06 de julio de 2015 hasta el 01 DE ENERO DE 2017*	*D: RES ADM N° 443-2015. C: RES ADM N° 002-2017*
Vocal Superior Titular	*Presidente de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones del Nuevo Modelo Procesal Penal y en adición Sala Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Arequipa*	*Desde el 02 de enero hasta el 15 de mayo de 2022*	*D: RES ADM N° 002-2017 C: RES ADM N° 505-2022*
Presidente JEE	*Licencia sin goce por irse al Jurado Electoral Especial de Castilla – sede Aplao*	*Desde el 16 de mayo de 2022 hasta el 24 de noviembre de 2022*	*D: RES ADM N° 505-2022*
Vocal Superior Titular	***Presidente de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones del Nuevo Modelo Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa***	***Desde el 25 de noviembre del 2022 HASTA la actualidad***	***D: RES ADM N° 001-2023 D: RES ADM N° 001-2024***

(...)".

Es así que, se tiene evidenciado que Fernán Guillermo Fernández Ceballos, viene desempeñando labores como juez superior en la Corte Superior de Justicia de Arequipa desde el año 2003 hasta la actualidad, conforme a las Resoluciones detalladas en el informe del Área de Notificaciones y Acervo Documentario de Presidencia.

Haciendo hincapié, que en el informe n.° 122-2024-NOT-PRES/CSJAR de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, se alcanza la Resolución Administrativa de Presidencia n.° 00001-2023-P-CSJAR-PJ de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, que dispuso la conformación de las Salas Superiores del Distrito Judicial de Arequipa para el año judicial 2023, designándose a Fernan Guillermo Fernández Ceballos, como Juez Superior Titular de la Segunda Sala Penal de Apelaciones; y con Resolución Administrativa n.° 000001-2024-P-CDJAR-PJ de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, se dispuso la conformación de las Salas Superiores del Distrito Judicial de Arequipa para el año judicial 2024, designándose a Fernan Guillermo Fernández Ceballos, como Juez Superior Titular de la Segunda Sala Penal de Apelaciones.

0097

Evidenciándose así que, durante el periodo señalado, 2023 y 2024, el citado juez superior se encontraba ejerciendo funciones en el distrito judicial de Arequipa conforme a las reglas de competencia territorial, pues el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que; *"Las Cortes Superiores tienen su sede en la ciudad señalada por la ley. Su competencia comprende el Distrito Judicial*[3] *correspondiente. Salas Especializadas o Mixtas"*; es decir, Fernan Guillermo Fernández Ceballos, como juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, tenía competencia dentro del territorio de la región de Arequipa, teniendo aptitud para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional en los distritos de la región.

ii. Del grado de parentesco entre juez Fernan Guillermo Fernández Ceballos y el proveedor Fernán Fernández Quispe

Asimismo, se realizó la búsqueda de las Declaraciones Juradas de Interés 2023 y 2024 presentadas por el juez superior Fernan Guillermo Fernández Ceballos, conforme lo establece la Ley n.° 31227[4] "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades y servidores y candidatos a cargos públicos".

Es así que se verificó la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2023 **(Apéndice n.° 5)** que corresponde a Fernan Guillermo Fernández Ceballos, juez superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y evidenció que el referido, en el apartado 7[5], declaro como hermano a Fernan Fernández Quispe identificado con DNI n.° [redacted] tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 2
Declaración Jurada de Intereses de Fernan Guillermo Fernández Ceballos

CGR

602-1847-989795-12281655935

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2023 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1	Entidad	: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: JUEZ SUPERIOR

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: FERNANDEZ	4	Apellido Materno	: CEBALLOS
5	Nombres	: FERNAN GUILLERMO			

602-1847-989795-12281655935

Fuente: Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República con Código n.° 602-1847-989795-12281655935 **(Apéndice n.° 5).**

[3] **Def. 1:** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=333).

[4] *"(...) **Artículo 2. Obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses** (...)2.2. La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente ley"*; y, *"**Artículo 3. Sujetos obligados.** Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de: (...) d) Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios. (...)".*

[5] Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Imagen n.° 3
Declaración Jurada de Intereses de Fernan Guillermo Fernández Ceballos

602-1847-989795-12281655935

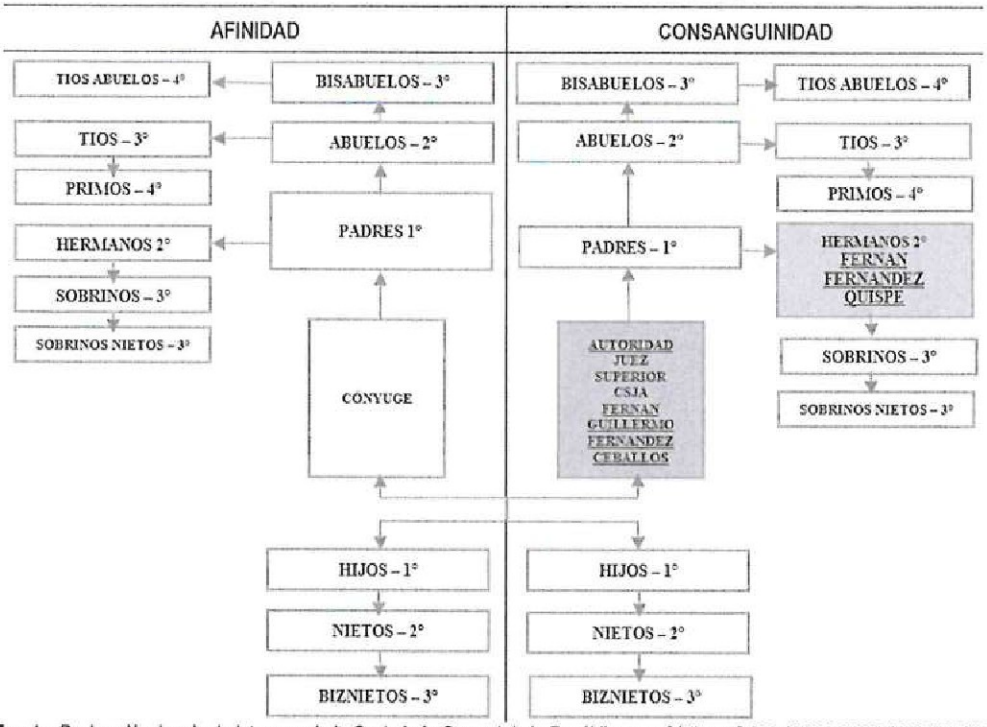
7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). Si [X] No []

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
[redacted]	MARIA YRENE CANO OVIEDO	CUÑADO(A)	SU CASA	NO APLICA
[redacted]	PAULINA LOURDES CANO OVIEDO	CUÑADO(A)	PROFESORA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
[redacted]	PERCY ABELARDO CANO OVIEDO	CUÑADO(A)	INGENIERO AGRONOMO	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA
[redacted]	ROSSANA MARIA CANO OVIEDO	CONYUGE	NO APLICA	NO APLICA
[redacted]	EDISON WERNHER CEBALLOS BEJARANO	PRIMO(A)	INGENIERO ELECTRONICO	---
[redacted]	FERDINAND EDDINGTON CEBALLOS BEJARANO	PRIMO(A)	PROFESOR	---
[redacted]	EDSELA DENEB CEBALLOS CRUZ	PRIMO(A)	CONTADORA	---
[redacted]	LIZETH ALEJANDRA CEBALLOS CRUZ	PRIMO(A)	CASA	NO APLICA
[redacted]	LIZETH ALEJANDRA CEBALLOS CRUZ	PRIMO(A)	CASA	NO APLICA
[redacted]	JELITZA LUZ CEBALLOS INFANTES	PRIMO(A)	INGENIERA ELECTRONICA	---
[redacted]	MILITZA SOFIA CEBALLOS INFANTES	PRIMO(A)	CONTADORA	---
[redacted]	ZOILO ROBINSON CEBALLOS JIMENEZ	TÍO (A)	----	NO APLICA
[redacted]	ADAN EDWARD CEBALLOS MIOVICH	PRIMO(A)	INGENIERO INDUSTRIAL	---
[redacted]	CARMEN JULIETA CEBALLOS MIOVICH	PRIMO(A)	PROFESORA	---
[redacted]	JAVIER EDGARD CEBALLOS MIOVICH	PRIMO(A)	MÉDICO	---
[redacted]	ABEL RICARDO CEBALLOS PACHECO	PRIMO(A)	CONTADOR	---
[redacted]	CARLOS LEDGARD CEBALLOS PACHECO	PRIMO(A)	MÉDICO	---
[redacted]	MARCO ANTONIO CEBALLOS PACHECO	PRIMO(A)	ABOGADO	---
[redacted]	MARCO ANTONIO CEBALLOS PACHECO	PRIMO(A)	ABOGADO	---
[redacted]	ROMAN GUILLERMO CEBALLOS PACHECO	PRIMO(A)	CONTADOR	---
[redacted]	ROMAN GUILLERMO CEBALLOS PACHECO	PRIMO(A)	CONTADOR	---
[redacted]	ANGELA VICELINA CEBALLOS VDA DE MIRANDA	TÍO (A)	----	NO APLICA
[redacted]	DELIA JUANA CEBALLOS VDA DE RIVAS	TÍO (A)	---	NO APLICA
[redacted]	ZURIEL ANDREA FERNANDEZ SOLAÑOS	SOBRINO(A)	ESTUDIANTE	NO APLICA
[redacted]	FERNAN GUILLERMO FERNANDEZ CANO	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO APLICA
[redacted]	JOSE ALONSO FERNANDEZ CANO	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO APLICA
[redacted]	CARLOS EDMUNDO FERNANDEZ CEBALLOS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AUDITOR	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP - SEDE CENTRAL
[redacted]	CARMEN BENITA ISABEL FERNANDEZ CEBALLOS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	SU CASA	NO APLICA
[redacted]	JORGE GUILLERMO FERNANDEZ CEBALLOS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	JUEZ SUPERIOR	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA
[redacted]	MIRIAM JEANETTE FERNANDEZ CEBALLOS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	ABOGADA	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT
[redacted]	FERNAN FERNANDEZ QUISPE	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	ABOGADO	-----

Fuente: Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República con Código n.° 602-1847-989795-12281655935.

Con la referida declaración y, a efectos de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se determinó el grado de parentesco por consanguineidad, para lo cual se empleó el siguiente esquema:

Imagen n.° 4
Grado de parentesco por afinidad entre el proveedor Fernan Fernández Quispe y el juez superior Fernan Guillermo Fernández Ceballos



Fuente: Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República con Código n.° 602-1847-989795-12281655935 (Apéndice n.° 5).
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia de la imagen anterior, Fernan Fernández Quispe, es hermano del juez superior Fernan Guillermo Fernández Ceballos y ocupa el segundo grado de parentesco por consanguineidad, razón por la cual de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado vigente, el mencionado proveedor se encuentra impedido de participar en todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo del juez superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, cual fuese el régimen legal de contratación, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir contrataciones menores a 8 UITs.

Debemos señalar que, el parentesco por consanguineidad se encuentra regulado en el Código Civil; cuyo artículo 236° señala lo siguiente:

> *"El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.*
> *El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.*
> *En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro (...)".*

2010

B. De la contratación del proveedor Fernan Fernández Quispe

Cabe precisar que, según la búsqueda realizada en la plataforma virtual de la SUNAT[6] se evidenció que el proveedor Fernan Fernández Quispe, cuenta con número de RUC 10295261523 **(Apéndice n.° 6)**, con inicio de actividades el 16 de octubre de 1992, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Búsqueda del proveedor Fernan Fernández Quispe en "Consultas RUC"

Consulta RUC

Volver

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:	10295261523 - FERNANDEZ QUISPE FERNAN		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI 29526152 - FERNANDEZ QUISPE, FERNAN		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	30/04/1993	Fecha de Inicio de Actividades:	16/10/1992
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	-		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 6910 - ACTIVIDADES JURÍDICAS		

Fuente: Consultas RUC (https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias).

Así también tenemos que, el área de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Tapay, elaboró el informe n.° 057-2024-EYQCC-TES-MDT de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, que adjunta los comprobantes de pago correspondientes al proveedor Fernan Fernández Quispe de los periodos 2023 y 2024; además, contienen documentación en relación a su respectiva contratación y que fueron tramitados por los gerentes municipales y por las jefas Logística, Patrimonio Almacén[7].

i. Requerimiento n.° 01-2023-ALCALDÍA/JFRA/MDT de 2 enero de 2023 (Apéndice n.° 7)

Al respecto, Jubenal Francisco Riveros Ala, alcalde de la Entidad, con el requerimiento n.° 01-2023-ALCALDIA/JFRA/MDT de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó a Alcaldía el servicio de "asesor legal externo".

En consecuencia, la jefa de Logística, Patrimonio y Almacén[8], Yesenia Rebeca Flores Quispe, emitió el informe n.° 07-2023-YRFQ-JLPA/MDT de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, solicitando al área de Contabilidad y Presupuesto de la Entidad, la respectiva certificación

[6] Consultas RUC, https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias.
[7] Denominación de cargo, que varía en el tiempo, según los instrumentos de gestión, requerimiento y órdenes de servicio: MOF y ROF 2019: Subgerencia de Abastecimiento y Almacén; MPP de 2023: jefe de Logística; ROF de 2023: Unidad de Logística; Directiva n.° 03-2021; Subgerencia de Logística y Abastecimientos; requerimientos: jefa de logística, Patrimonio y Almacén y; TDRs: servicios de Sub gerencia de Logística y Abastecimientos.
[8] Que, conforme Manual de Organización y Funciones (**MOF**) de 2019, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDT de 16 de diciembre de 2019, señala como funciones: *"2. Distribuir para atención los requerimientos de bienes y servicios solicitados por las diferentes unidades orgánicas, aplicando los procedimientos establecidos".*
Así mismo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**) de 2019, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDT de 16 de diciembre de 2019, en su artículo 49, señala como funciones: *"1 Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades para el abastecimiento conforme a los lineamiento y políticas de la Municipalidad, normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes (...) 5. Ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras (...)".*

0011

presupuestal, al respecto se tiene la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000015 de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, por S/ 6 000,00.

Cabe señalar, que en los documentos[9] de contratación no obran los instrumentos referentes a los términos de referencia, estudio de mercado, tales como la solicitud de cotización, cotizaciones recibidas, declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el estado, entre otros documentos que permitan al área encargada de la contratación[10] adjudicar al proveedor, por lo que se adjudicó a un proveedor sin cautelar los intereses de la entidad.

Así tampoco, no se ha evidenciado la solicitud de cotización, ni acta de adjudicación o buena pro (o documento de calificación y evaluación del postor adjudicatario); únicamente se aprecia que, pese a la inexistencia de los documentos precitados, se emitió la **orden de servicio n.° 2 de 4 de enero de 2023 (Apéndice n.° 7)**, a favor de Fernan Fernández Quispe[11], suscrita por el gerente municipal, Heriberto Brian Layme Luque y la jefa de Logística, Patrimonio y Almacén[12], Yesenia Rebeca Flores Quispe[13], dando conformidad al documento emitido.

Posteriormente el proveedor contratado, presentó a la Gerencia Municipal, la carta n.° 01-2023-AE-FFQ/MDT[14] de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, detallando las actividades realizadas durante el mes de enero de 2023, en el servicio de asesoría legal externa; y con el informe n.° -04-2023-ALCALDIA-JFRA/MDT **(Apéndice n.° 7)**, emitido y suscrito por Jubenal Francisco Riveros Ala, alcalde de la Entidad, se otorgó la conformidad del servicio prestado.

Acto seguido se emitió el memorándum n.° 03-2023-ALCALDI-JFRA/MDT **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Jubenal Francisco Riveros Ala, con el que autorizó al área de Tesorería de la Entidad, realizar el pago a Fernan Fernández Quispe por S/ 2 000,00.

En consecuencia, el 3 de febrero de 2023, se expidió los **comprobantes de pago n.os 012 y 013 (Apéndice n.° 7)** a favor de Fernan Fernández Quispe por S/ 1 840,00 y S/ 160,00[15], respectivamente. Finalmente, se emitió dos (2) constancias de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, con los documentos n.os 081-23000008 y 081-23000009 **(Apéndice n.° 7)** por los montos antes expuestos.

Asimismo, el 28 de febrero de 2023, Fernan Fernández Quispe, presentó la carta n.° 02-2023-AE-FFQ/MDT[16] **(Apéndice n.° 7)** ante la Gerencia Municipal, detallando las actividades realizadas durante el mes de febrero de 2023, en el servicio de asesoría legal externa, y con el documento de conformidad de servicio n.° 04-2023-GM/MDT de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, emitido y suscrito por Heriberto Brian Layme Luque, gerente municipal, se dio conformidad del servicio prestado.

[9] Comprobante de pago n.° 012 de 3 febrero de 2023.

[10] Pues, conforme al Manual de Organización y Funciones (MOF) de 2019, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDT de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, señala como funciones de la Subgerencia de Abastecimientos y Almacén: *"(...) 7. Supervisar el seguimiento de los procesos de selección para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios (...)"*.
Del mismo modo, según al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de 2019, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDT de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, en su artículo 49, señala como funciones de la Subgerencia de Abastecimientos y Almacén: *"(...) 4. Ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras (...)"*.

[11] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDC-A de 2 de enero de 2023.

[12] Que, conforme al Manual de Organización y Funciones (MOF) de 2019, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDT de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, señala como funciones: *"(...) 7. Controlar el procesamiento de las órdenes de compra y servicios (...)"*.
Así mismo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de 2019, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDT de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, en su artículo 49, señala como funciones: *"(...) 5. Ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras (...) 10. Elaborar los proyectos de contratos que formalicen la adquisición y/o contratación de bienes, servicios y obras generados en los procesos de selección; (...)"*

[13] En mérito a la orden de servicio n.° 4 de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y su respectiva conformidad de servicio, contenida en el informe n.° -05-2023-ALCALDIA-JFRA/MDT de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

[14] Acompañando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-346 de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, por S/. 2 000,00.

[15] *"Importe que se gira para cancelar imp a la renta de 4ta categoria (...) servicio de asesoría legal externa de la Municipalidad Distrital de Tapay (...)"*, a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN.

[16] Acompañando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-350 de 1 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 7), por S/. 1 840,00.

Por lo que se emitió el memorándum n.° 015-2023-GM/MDT de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Heriberto Brian Layme Luque, gerente municipal, autorizando al área de Tesorería de la Entidad que realice el pago a favor de Fernan Fernández Quispe por S/ 2 000,00.

Seguidamente, el 2 de marzo de 2023, se expidió los **comprobantes de pago n.os 047 y 048 (Apéndice n.° 7)** a favor de Fernan Fernández Quispe por S/ 1 840,00 y S/ 160,00[17] **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente. Consecuentemente, se emitió dos (2) constancias de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, con los documentos n.os 081-23000039 y 081-23000040 **(Apéndice n.° 7),** por los montos antes expuestos.

Finalmente, el 3 de abril de 2023, Fernan Fernández Quispe, presentó la carta n.° 03-2023-AE-FFQ/MDT[18] **(Apéndice n.° 7)**, ante la Gerencia Municipal de la Entidad, detallando las actividades realizadas durante el mes de marzo de 2023, en el servicio de asesoría legal externa, y con documento de conformidad de servicio n.° -017-2023/GM/MDT de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, emitido y suscrito por Heriberto Brian Layme Luque, gerente municipal, se dio conformidad del servicio prestado.

Asimismo, se emitió el memorándum n.° 56-2023-GM/MDT de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Heriberto Brian Layme Luque, gerente municipal, autorizando al área de Tesorería de la entidad, para que realice el pago a favor de Fernan Fernández Quispe por S/ 2 000,00.

En ese sentido, el 11 de abril de 2024, se expidió los **comprobantes de pago n.os 0112 y 0113 (Apéndice n.° 7)** a favor de Fernan Fernando Quispe por S/ 1 840,00 S/ 160,00[19], respectivamente. Por último, se expidió dos (2) constancias de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, con los documentos n.os 081-23000098 y 081-23000099 **(Apéndice n.° 7)** por los montos antes expuestos.

Cuadro n.° 2
Detalles de los comprobantes de pago

n.°	Comprobante de Pago	A nombre de	Concepto	Fecha	Monto
1	**012 (Apéndice n.° 7)**	Fernan Fernández Quispe	*"(...) servicio de asesoría legal externa de la Municipalidad Distrital de Tapay, correspondiente al mes de enero del 2023 (...)"*	03/02/2023	S/ 1 840,00
2	**013 (Apéndice n.° 7)**	SUNAT/Banco de la Nación	*"Importe que se gira para cancelar imp a la renta de 4ta categoría (...) servicio de asesoría legal externa de la Municipalidad Distrital de Tapay (...)"*	03/02/2023	S/ 160.00
3	**047 (Apéndice n.° 7)**	Fernan Fernández Quispe	*"(...) servicio de asesoría legal externa de la Municipalidad Distrital de Tapay, correspondiente al mes de febrero (...)"*	02/03/2023	S/ 1 840,00
4	**048 (Apéndice n.° 7)**	SUNAT/Banco de la Nación	*"Importe que se gira para cancelar imp a la 4 cat (...) servicio de asesoría legal (...)"*	02/03/2023	S/ 160,00
5	**0112 (Apéndice n.° 7)**	Fernan Fernández Quispe	*"(...) por servicio de asesoría legal externa para la MDT (...)"*	11/04/2023	S/ 1 840,00

[17] *"Importe que se gira para cancelar imp a la 4 cat (...) servicio de asesoría legal (...)"*, a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN.
[18] Acompañando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-356 de 10 de abril de 2023 (Apéndice n.° 7), por S/. 1 840,00.
[19] *"Importe que se gira para cancelar imp de 4 ta cat (..) por servicio de asesoría legal externa para la MDT (...)"*, a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN.

n.°	Comprobante de Pago	A nombre de	Concepto	Fecha	Monto
6	**0113 (Apéndice n.° 7)**	SUNAT/Banco de la Nación	*"Importe que se gira para cancelar imp de 4 ta cat (..) por servicio de asesoría legal externa para la MDT (...)"*	11/04/2023	S/ 160,00
				Total:	S/ 6 000,00

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 012 y 013 de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; 047 y 048 de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)** y; 0112 y 0113 de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

ii. Requerimiento n.° 08-2023-GM-/MDT de 3 de abril de 2023 (Apéndice n.° 7)

Asimismo, Heriberto Brian Layme Luque, gerente municipal, con el requerimiento n.° 08-2023-GM- /MDT de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó a Jubenal Francisco Riveros Ala, alcalde de la Entidad, con atención de la jefa de Logística, Patrimonio y Almacén[20], Yesenia Rebeca Flores Quispe, el servicio de "asesoría legal externa" que corresponde al periodo de abril de 2023.

En consecuencia, la jefa de Logística, Patrimonio Almacén, emitió el informe n.° 115-2023-YRFQ/JLPA/MDT de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, dirigido a Gerencia Municipal, con atención del área de Contabilidad y Presupuesto de la Entidad, solicitando la respectiva certificación presupuestal, obteniendo la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000084 de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, por S/ 6 000,00.

Cabe señalar, que en los documentos de contratación alcanzados no se evidencian los instrumentos referentes a los términos de referencia, estudio de mercado, tales como la solicitud de cotización, cotizaciones recibidas, declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el estado, entre otros documentos que permitan al área encargada de la contratación[21] adjudicar al proveedor, por lo que se adjudicó a un proveedor sin cautelar los intereses de la entidad.

Así tampoco se ha evidenciado la solicitud de cotización, ni acta de adjudicación o buena pro (o documento de calificación y evaluación del postor adjudicatario); únicamente se aprecia que, pese a la inexistencia de los documentos precitados, se emitió la **orden de servicio n.° 066 de 4 de abril de 2023 (Apéndice n.° 7)**, a favor de Fernan Fernández Quispe, suscrita por el gerente municipal, Heriberto Brian Layme Luque y la jefa de Logística, Patrimonio y Almacén[22], Yesenia Rebeca Flores Quispe[23], dando conformidad al documento emitido.

[20] Que, conforme Manual de Organización y Funciones (**MOF**) de 2019, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDT de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, señala como funciones: *"2. Distribuir para atención los requerimientos de bienes y servicios solicitados por las diferentes unidades orgánicas, aplicando los procedimientos establecidos"*.
Así mismo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**) de 2019, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDT de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, en su artículo 49, señala como funciones: *"1 Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades para el abastecimiento conforme a los lineamiento y políticas de la Municipalidad, normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes (...) 5. Ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras (...)"*.

[21] Pues, conforme al Manual de Organización y Funciones (**MOF**) de 2019, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDT de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, señala como funciones de la Subgerencia de Abastecimientos y Almacén: *"(...) 7. Supervisar el seguimiento de los procesos de selección para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios (...)"*.
Del mismo modo, según al Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**) de 2019, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDT de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, en su artículo 49, señala como funciones de la Subgerencia de Abastecimientos y Almacén: *"(...) 4. Ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras (...)"*.

[22] Que, conforme al Manual de Organización y Funciones (**MOF**) de 2019, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDT de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, señala como funciones: *"(...) 7. Controlar el procesamiento de las órdenes de compra y servicios (...)"*.
Así mismo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**) de 2019, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDT de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, en su artículo 49, señala como funciones: *"(...) 5. Ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras (...) 10. Elaborar los proyectos de contratos que formalicen la adquisición y/o contratación de bienes, servicios y obras generados en los procesos de selección; (...)"*

[23] En mérito a la orden de servicio n.° 065 de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y su respectiva conformidad de servicio n.° 037-2023/GM /MDT de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

Posteriormente el proveedor contratado, presentó a la Gerencia Municipal, la carta n.° 04-2023-AE/FFQ/MDT[24] de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, detallando las actividades realizadas durante el mes de abril de 2023, en el servicio de asesoría legal externa y, con el documento de conformidad de servicios n.° 039-2023/GM /MDT de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, emitido y firmado por Julio Cesar Ardiles Balcazar, gerente municipal, se otorgó la conformidad de los servicios prestados.

Es así que se emitió el memorándum n.° 136-2023-GM/MDT de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Julio Ardiles Balcazar, quien autorizó al área de Tesorería de la Entidad, a fin de que se realice el pago correspondiente a Fernan Fernández Quispe, por S/. 2 000,00.

Por consiguiente, el 11 de mayo de 2023, se expidió los **comprobantes de pago n.os 0215 y 0216 (Apéndice n.° 7)** a favor de Fernan Fernández Quispe por S/ 1 840,00 y S/ 160,00[25], respectivamente. Y finalmente, se emitió dos (2) constancias de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, con los documentos n.os 081-23000177 y 081-23000178 **(Apéndice n.° 7)** por los montos antes expuestos.

Cuadro n.° 3
Detalles de los comprobantes de pago

n.°	Comprobante de pago	A nombre de	Concepto	Fecha	Monto
1	**0215 (Apéndice n.° 7)**	Fernan Fernández Quispe	*"(...) por servicio de asesoría legal externo en la MDT (...)*	11/05/2023	S/ 1 840,00
2	**0216 (Apéndice n.° 7)**	SUNAT/Banco de la Nación	*"Importe que se gira para imp a la renta de 4ta cat (...) por servicio de asesor legal externo de la MDT (...)"*	11/05/2023	S/ 160,00
				Total:	S/ 2 000,00

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 0215 y 0216 de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

iii. Requerimiento n.° 016-2023-MD-IMDT de 2 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 7)

Al respecto, Julio César Ardiles Balcazar, gerente municipal[26], con el requerimiento n.° 16-2023-GM-IMDT de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó al alcalde de la Entidad, Jubenal Francisco Riveros Ala, con atención de la jefa de Logística, Patrimonio y Almacén[27], Roselin Roxana Mendoza Quispe[28], el servicio de "asesoría legal externa" correspondiente al periodo de mayo a junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**. Como siguiente acto, tenemos la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000084 de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, por S/ 6 000,00.

Cabe señalar, que entre los documentos de contratación alcanzados no obran los instrumentos referentes a los términos de referencia, declaración jurada de no tener impedimentos para

[24] Acompañando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-362 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, por S/. 1 840,00.
[25] *"Importe que se gira para imp a la renta de 4ta cat (...) por servicio de asesor legal externo de la MDT (...)"*, a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN.
[26] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 29-2023-MDT de 27 de abril de 2023.
[27] Que, conforme Manual de Organización y Funciones **(MOF)** de 2019, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDT de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, señala como funciones: *"2. Distribuir para atención los requerimientos de bienes y servicios solicitados por las diferentes unidades orgánicas, aplicando los procedimientos establecidos"*.
Así mismo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones **(ROF)** de 2019, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDT de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, en su artículo 49, señala como funciones: *"1 Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades para el abastecimiento conforme a los lineamiento y políticas de la Municipalidad, normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes (...) 5. Ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras (...)"*.
[28] En mérito a la orden de servicio n.° 107 de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y sus respectivas conformidades de servicio n.° 046-2023/GM /MDT y 055-2023/GM /MDT de 29 de mayo de 2023 y 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente. Y que conforme a sus términos de referencia **(TDRs)** **(Apéndice n.° 9)** debía realizar las siguientes actividades: *"(...) **Elaborar solicitud de cotizaciones de bienes y servicios. (...) Supervisar el seguimiento de los procesos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicio. Controlar el procedimiento de las órdenes de compra y servicio**"*.

contratar con el estado, entre otros documentos que permitan al área encargada de la contratación[29] adjudicar al proveedor, por lo que se adjudicó a un proveedor sin cautelar los intereses de la entidad.

Únicamente se acompañó una solicitud de cotización presentada por Fernan Fernández Quispe; sin fecha, sin firmas y omitiendo consignar otros datos que establece el formato, asimismo, acompañando un curriculum vitae **(Apéndice n.° 7)**.

Tampoco se aprecia el acta de adjudicación o buena pro (o documento de calificación y evaluación del postor adjudicatario); solo se aprecia que, pese a la inexistencia de los documentos precitados, se emitió la **orden de servicio n.° 110 de 4 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 7)**, a favor de Fernan Fernández Quispe, suscrita por el gerente municipal, Julio César Ardiles Balcazar y la jefa de Logística, Patrimonio y Almacén[30], Rosalin R. Mendoza Quispe, dando conformidad al documento emitido.

Posteriormente el proveedor contratado, presentó a la Gerencia Municipal, la carta n.° 05-2023-AE-FFQ/MDT[31] de 1 de junio de 2023[32] **(Apéndice n.° 7)**, detallando las actividades realizadas durante el mes de mayo de 2023, en el servicio de asesoría legal externa y, con el documento de conformidad de servicios n.° 052-2023/GM /MDT de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, emitido y suscrito por Julio Cesar Ardiles Balcazar, gerente municipal, se otorgó la conformidad a los servicios prestados.

Es así que se emitió el memorándum n.° 229-2023-GM/MDT de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Julio César Ardiles Balcazar, quien autorizó al área de Tesorería de la Entidad, a fin de que se realice el pago correspondiente a Fernan Fernández Quispe, por S/. 2 000,00.

En consecuencia, el 20 de junio de 2023, se expidió los **comprobantes de pago n.os 0369 y 0370 (Apéndice n.° 7)** a favor de Fernan Fernández Quispe por S/ 1 840,00 y S/ 160,00[33], respectivamente. Finalmente, se emitió dos (2) constancias de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, con los documentos n.os 081-23000303 y 081-23000304 **(Apéndice n.° 7)** por los montos antes expuestos.

Asimismo, el 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, Fernan Fernández Quispe, presentó la carta n.° 06-2023-AE-FFQ/MDT[34] **(Apéndice n.° 7)** ante la Gerencia Municipal, detallando las actividades realizadas durante el mes de junio de 2023, en el servicio de asesoría legal externa y, con el documento de conformidad de servicio n.° 063-2023/GM /MDT de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, emitido y suscrito por Julio César Ardiles Balcazar, gerente municipal, se dio conformidad al servicio prestado.

Por lo que, se emitió el memorándum n.° 284-2023-GM/MDT de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Julio César Ardiles Balcazar, gerente municipal, autorizando al área de Tesorería de la Entidad, a fin de que se realice el pago a Fernan Fernández Quispe por S/ 2 000,00.

[29] Pues, conforme al Manual de Organización y Funciones (**MOF**) de 2019, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDT de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 12**), señala como funciones de la Subgerencia de Abastecimientos y Almacén: *"(...) 7. Supervisar el seguimiento de los procesos de selección para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios...)".*
Del mismo modo, según al Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**) de 2019, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDT de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 12**), en su artículo 49, señala como funciones de la Subgerencia de Abastecimientos y Almacén: *"(...) 4. Ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras (...)".*

[30] Que, conforme al Manual de Organización y Funciones (**MOF**) de 2019, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDT de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 12**), señala como funciones: *"(...) 7. Controlar el procesamiento de las órdenes de compra y servicios (...)".*
Así mismo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**) de 2019, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDT de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 12**), en su artículo 49, señala como funciones: *"(...) 5. Ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras (...) 10. Elaborar los proyectos de contratos que formalicen la adquisición y/o contratación de bienes, servicios y obras generados en los procesos de selección; (...)"*

[31] Acompañando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-366 de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 7**), por S/. 1 840,00.

[32] Con fecha de recepción 14 de junio de 2023, conforme al sello de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Tapay.

[33] *"Importe que se gira para cancelar (...) por servicio de asesoría legal externa para la MDT (...)"*, a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN.

[34] Acompañando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-369 de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 7**), por S/. 1 840,00.

Consecuentemente, el 6 de julio de 2023, se expidió los **comprobantes de pago n.os 0426 y 0431 (Apéndice n.° 7)** a favor de Fernan Fernández Quispe por S/ 1 840,00 y S/ 160,00[35], respectivamente. Finalmente, se emitió dos (2) constancias de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, con los documentos n.os 081-23000350 y 081-23000352 **(Apéndice n.° 7)** por los montos antes expuestos.

Cuadro n.° 4
Detalles de los comprobantes de pago

n.°	Comprobante de pago	A nombre de	Concepto	Fecha	Monto
1	**0369 (Apéndice n.° 7)**	Fernán Fernández Quispe	*"(...) por servicio de asesoría legal externa para la MDT (...)"*	20/06/2023	S/ 1 840,00
2	**0370 (Apéndice n.° 7)**	SUNAT/Banco de la Nación	*"Importe que se gira para cancelar (...) por servicio de asesoría legal externa para la MDT (...)"*	20/06/2023	S/ 160,00
3	**0426 (Apéndice n.° 7)**	Fernán Fernández Quispe	*"(...) por servicio de asesoría legal externa de la MDT, mes junio 2023 (...)"*	06/07/2023	S/ 1 840,00
4	**0431 (Apéndice n.° 7)**	SUNAT/Banco de la Nación	*"Importe que se gira para cancelar imp a la renta de 4ta cat (...) por servicio de asesoría legal externa de la MDT, mes junio 2023 (...)"*	06/07/2023	S/ 160,00
				Total:	S/ 4 000,00

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 0369 y 0370 de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)** y; 0426 y 0431 de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

iv. Requerimiento n.° 024-2023-GM-MDT de 27 de junio de 2023 (Apéndice n.° 7)

En relación a ello, Julio César Ardiles Balcazar, gerente municipal, con el requerimiento n.° 024-2023-GM-MDT de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó al alcalde de la Entidad, Jubenal Francisco Riveros Ala, con atención de la jefa de Logística, Patrimonio y Almacén[36], Rosalin Roxana Mendoza Quispe[37], el servicio de "asesoría legal externa" correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2023.

En consecuencia, la jefa de Logística, Patrimonio Almacén, Rosalin Roxana Mendoza Quispe[38], emitió el informe n.° 092-2023-RRMQ/JLPA/MDT de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, dirigido a Gerencia Municipal, con atención del área de Contabilidad y Presupuesto de la Entidad, solicitando la respectiva certificación presupuestal, obteniendo la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000245 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)** por S/ 12 000,00.

[35] *"Importe que se gira para cancelar imp a la renta de 4ta cat (...) por servicio de asesoría legal externa de la MDT, mes junio 2023 (...)"*, a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN.

[36] Que, conforme Manual de Organización y Funciones **(MOF)** de 2019, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDT de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, señala como funciones: *"2. Distribuir para atención los requerimientos de bienes y servicios solicitados por las diferentes unidades orgánicas, aplicando los procedimientos establecidos"*.
Así mismo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones **(ROF)** de 2019, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDT de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, en su artículo 49, señala como funciones: *"1 Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades para el abastecimiento conforme a los lineamiento y políticas de la Municipalidad, normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes (...) 5. Ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras (...)"*.

[37] En mérito a la **orden de servicio n.° 107 de 4 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 11)** y sus respectivas conformidades de servicio n.° 046-2023/GM /MDT y 055-2023/GM /MDT de 29 de mayo de 2023 y 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente. Y que conforme a sus términos de referencia **(TDRs) (Apéndice n.° 9)** debía realizar las siguientes actividades: ***"(...) Elaborar solicitud de cotizaciones de bienes y servicios. (...) Supervisar el seguimiento de los procesos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicio. Controlar el procedimiento de las ordenes de compra y servicio"***.

[38] En mérito a la **orden de servicio n.° 183 de 3 de julio de 2023 (Apéndice n.° 11)** y sus respectivas conformidades de servicio n.° 069-2023/GM /MDT y 080-2023/GM /MDT de 20 de julio de 2023 y 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente. Y que conforme a sus términos de referencia **(TDRs) (Apéndice n.° 9)** debía realizar las siguientes actividades: ***"(...) Elaborar solicitud de cotizaciones de bienes y servicios. (...) Supervisar el seguimiento de los procesos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicio. Controlar el procedimiento de las ordenes de compra y servicio"***.

2017

Es preciso señalar, que en los documentos de contratación alcanzados no obran los instrumentos referentes a los términos de referencia, estudio de mercado, recepción de solicitud de cotización, cotizaciones recibidas, declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el estado, entre otros documentos que permitan al área encargada de la contratación[39] adjudicar al proveedor, por lo que se adjudicó a un proveedor sin cautelar los intereses de la entidad.

Cabe precisar que, si bien se adjuntó una solicitud de cotización **(Apéndice n.° 7)** presentada por Fernan Fernández Quispe, sin su firma, sin fecha y omitiendo consignar otros datos que establece el formato, asimismo, se acompañó su respectivo curriculum vitae **(Apéndice n.° 7)**; dicha solicitud fue suscrita por Rosalin Roxana Mendoza Quispe, jefa de Logística, Patrimonio y Almacén, habilitando su trámite.

Por otro lado, no se aprecia el acta de adjudicación o buena pro (o documento de calificación y evaluación del postor adjudicatario), únicamente se evidencia que, pese a la inexistencia de los documentos aludidos, se emitió la **orden de servicio n.° 184 de 3 de julio de 2023 (Apéndice n.° 7)**, a favor de Fernan Fernández Quispe, suscrita por el gerente municipal, Julio César Ardiles Balcazar y la jefa de Logística, Patrimonio y Almacén[40], Rosalin Roxana Mendoza Quispe, dando conformidad al documento emitido.

Como resultado, el proveedor contratado, presentó a la Gerencia Municipal, la carta n.° 07-2023-AE-FFQ/MDT[41] de 1 de agosto de 2023[42] **(Apéndice n.° 7)**, detallando las actividades realizadas durante el mes de julio de 2023, en el servicio de asesoría legal externa y, con el documento de conformidad de servicio n.° 078-2023/GM /MDT de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, emitido y suscrito por Julio Cesar Ardiles Balcazar, gerente municipal, se otorgó la conformidad del servicio prestado.

De manera que, Julio César Ardiles Balcazar emitió el memorándum n.° 402-2023-GM-MDT de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, autorizando al área de Tesorería de la Entidad, a fin de realizar el pago correspondiente a Fernan Fernández Quispe, por S/. 2 000,00.

Así pues, el 16 de agosto de 2023, se expidió los **comprobantes de pago n.os 0587 y 0588 (Apéndice n.° 7)** a favor de Fernan Fernández Quispe por S/ 1 840,00 y S/ 160,00[43], respectivamente. Y, finalmente, se emitió dos (2) constancias de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, con los documentos n.os 081-23000491 y 081-23000492 **(Apéndice n.° 7)** por los montos antes expuestos.

Asimismo, Fernan Fernández Quispe, presentó la carta n.° 08-2023-AE-FFQ/MDT[44] de 1 de setiembre de 2023[45] **(Apéndice n.° 7)**, ante la Gerencia Municipal, detallando las actividades realizadas durante el mes de agosto de 2023, en el servicio de asesoría legal externa, y con el documento de conformidad de servicio n.° 102-2023/GM /MDT de 26 de setiembre de 2023

[39] Pues, conforme al Manual de Perfil de Puestos **(MPP)**, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 020-2023-MPP de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, señala como funciones del jefe de logística: *"(...) 4. Conducir los procesos de adquisiciones y velar porque se cumplan las modalidades de adquisición según los montos referenciales (...)"*.
Del mismo modo, según al Reglamento de Organización y Funciones **(ROF)**, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 020-2023-MPP de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, en su artículo 54, señala como funciones de la Unidad de Logística: *"(...) 4. Conducir los procesos de adquisiciones y velar porque se cumplan las modalidades de adquisición según los montos referenciales (...)"*.

[40] Que, conforme al Manual de Perfil de Puestos **(MPP)**, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 020-2023-MPP de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)** señala como funciones: *"(...) 7. Ejecutar, supervisar y disponer el abastecimiento de bienes y servicios para las diferentes oficinas (...)"*.
Así mismo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones **(ROF)**, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 020-2023-MPP de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, en su artículo 54, señala como funciones: *"(...) 7. Ejecutar, supervisar y disponer el abastecimiento de bienes y servicios para las diferentes oficinas (...) 9. Verificar y visar de acuerdo a las normas las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios; (...)"*.

[41] Acompañando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-376 de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, por S/. 1 840,00.

[42] De la revisión del documento, no se aprecia la impresión del sello de recepción de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Tapay, en donde se consigne fecha cierta en la que se recibió el documento aludido.

[43] *"Importe que se gira para cancelar imp a la renta de 4ta cat (...) por servicio de asesoria legal externa para la MDT, mes julio (...)"*, a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN.

[44] Acompañando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-380 de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, por S/. 1 840,00.

[45] Con fecha de recepción 26 de setiembre de 2023, conforme al sello de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Tapay.

(Apéndice n.° 7), emitido y suscrito por Julio César Ardiles Balcazar, gerente municipal, se dio conformidad al servicio prestado.

Por dicha razón, se emite el memorándum n.° 540-2023-GM/MDT de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Julio César Ardiles Balcazar, gerente municipal, autorizando al área de Tesorería de la Entidad, que realice el pago a Fernan Fernández Quispe por S/ 2 000,00.

Luego, el 28 de setiembre de 2023, se expidió los **comprobantes de pago n.os 0815 y 0816 (Apéndice n.° 7)** a favor de Fernan Fernández Quispe por S/ 1 840,00 y S/ 160,00[46], respectivamente. Y así, se emitió dos (2) constancias de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, con los documentos n.os 081-23000670 y 081-23000671 **(Apéndice n.° 7)** por los montos antes expuestos.

Igualmente, Fernan Fernández Quispe, presentó la carta n.° 08-2023-AE-FFQ/MDT[47] de 25 de octubre de 2023[48] **(Apéndice n.° 7)**, ante la Gerencia Municipal, detallando las actividades realizadas durante el mes de setiembre de 2023, en el servicio de asesoría legal externa, no obstante, en relación a este informe, no se aprecia documento con el que se haya dado conformidad al servicio prestado.

No obstante, se emite el memorándum n.° 644-2023-GM/MDT de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Julio César Ardiles Balcazar, gerente municipal, autorizando al área de Tesorería de la Entidad, a fin de que se realice el pago a Fernan Fernández Quispe por S/ 2 000,00.

Consecuentemente, el 25 de octubre de 2023, se expidió los **comprobantes de pago n.os 0933 y 0934 (Apéndice n.° 7)** a favor de Fernan Fernández Quispe por S/ 1 840,00 y S/ 160,00[49], respectivamente. Por tal razón, se emitió dos (2) constancias de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, con los documentos n.os 081-23000776 y 081-23000777 **(Apéndice n.° 7)** por los montos antes expuestos.

Así también, Fernan Fernández Quispe, presentó la carta n.° 10-2023-AE-FFQ/MDT[50] de 1 de noviembre de 2023[51] **(Apéndice n.° 7)**, ante la Gerencia Municipal, detallando las actividades realizadas durante el mes de octubre de 2023, en el servicio de asesoría legal externa, y con el documento de conformidad de servicio n.° 126-2023/GM /MDT de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, emitido y suscrito por Julio César Ardiles Balcazar, gerente municipal, se dio conformidad al servicio prestado.

Es así que se emite el memorándum n.° 710-2023-GM/MDT de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Julio César Ardiles Balcazar, gerente municipal, autorizando al área de Tesorería de la Entidad que se realice el pago a favor de Fernan Fernández Quispe por S/ 2 000,00.

Consecuentemente, el 28 de noviembre de 2023, se expidió los **comprobantes de pago n.os 1020 y 1021 (Apéndice n.° 7)** a favor de Fernan Fernández Quispe por S/ 1 840,00 y S/ 160,00[52], respectivamente. Posteriormente, se emitió dos (2) constancias de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, con los

[46] *"Importe que se gira para cancelar imp a la renta de 4ta cat (...) por servicio de asesoría legal externa de la MDT, mes junio 2023 (...)"*, a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN.
[47] Acompañando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-386 de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, por S/. 1 840,00.
[48] Con fecha de recepción 25 de octubre de 2023, conforme al sello de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Tapay.
[49] *"Importe que se gira para cancelar imp a la renta de 4ta cat (...) por asesoría legal externa para la MDT, mes septiembre 2023 (...)"*, a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN.
[50] Acompañando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-390 de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, por S/. 1 840,00.
[51] Con fecha de recepción 21 de noviembre de 2023, conforme al sello de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Tapay.
[52] *"Importe que se gira para cancelar imp a la renta de 4ta cat (...) por asesoría legal externa para la MDT (...)"*, a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN.

documentos n.os 081-23000853 y 081-23000854 **(Apéndice n.° 7)** por los montos antes expuestos.

Igualmente, Fernan Fernández Quispe, presentó la carta n.° 11-2023-AE-FFQ/MDT[53] de 1 de diciembre de 2023[54] **(Apéndice n.° 7)**, ante la Gerencia Municipal, detallando las actividades realizadas durante el mes de noviembre de 2023, en el servicio de asesoría legal externa y, con el documento de conformidad de servicio n.° 132-2023/GM /MDT de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, emitido y suscrito por Julio César Ardiles Balcazar, gerente municipal, se dio conformidad al servicio prestado.

Es así que se emitió el memorándum n.° 756-2023-GM-/MDT de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Julio César Ardiles Balcazar, gerente municipal, autorizando al área de Tesorería de la Entidad realizar el pago a favor de Fernan Fernández Quispe por S/ 2 000,00.

En ese sentido, el 14 de diciembre de 2023, se expidió los **comprobantes de pago n.os 1082 y 1083 (Apéndice n.° 7)** a favor de Fernan Fernández Quispe por S/ 1 840,00 y S/ 160,00[55], respectivamente. Posteriormente, se emitió dos (2) constancias de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 18 y 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, con los documentos n.os 081-23000905 y 081-23000906 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente, por los montos antes expuestos.

Posteriormente, tenemos que Fernan Fernández Quispe, presentó la carta n.° 12-2023-AE-FFQ/MDT[56] en diciembre de 2023[57] **(Apéndice n.° 7)**, ante la Gerencia Municipal, detallando las actividades realizadas durante el mes de diciembre de 2023, en el servicio de asesoría legal externa y, con el documento de conformidad de servicio n.° 140-2023/GM /MDT de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, emitido y suscrito por Julio César Ardiles Balcazar, gerente municipal, se dio conformidad al servicio prestado.

Por lo que se emitió el memorándum n.° 820-2023-GM/MDT de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Julio César Ardiles Balcazar, gerente municipal, autorizando al área de Tesorería de la Entidad, realizar el pago a favor de Fernan Fernández Quispe por S/ 2 000,00.

Finalmente, el 29 de diciembre de 2023, se expidió los **comprobantes de pago n.os 1187 y 1188 (Apéndice n.° 7)** a favor de Fernan Fernández Quispe por S/ 1 840,00 y S/ 160,00[58], respectivamente. Posteriormente, se emitió dos (2) constancias de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 03 y 02 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, con los documentos n.os 081-23001004 y 081-23001005 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente, por los montos antes expuestos.

Cuadro n.° 5
Detalles de los comprobantes de pago

n.°	Comprobante de pago	A nombre de	Concepto	Fecha	Monto
1	**0587 (Apéndice n.° 7)**	Fernán Fernández Quispe	*"(...) por servicio de asesoría legal externa para la MDT, mes julio (...)"*	16/08/2023	S/ 1 840,00
2	**0588 (Apéndice n.° 7)**	SUNAT/Banco de la Nación	*"Importe que se gira para cancelar imp a la renta de 4ta cat (...) por servicio de asesoría legal externa para la MDT, mes julio (...)"*	16/08/2023	S/ 160,00

[53] Acompañando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-395 de 11 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 7), por S/. 1 840,00.
[54] De la revisión del documento, se aprecia la impresión del sello de recepción de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Tapay, no obstante, no se consignó fecha cierta en la que se recibió el documento aludido.
[55] *"Importe que se gira para cancelar imp a la renta de 4ta cat (...) por servicio de asesoría legal externa para la MDT, noviembre 2023 (...)"*, a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN.
[56] Acompañando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-403 de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 7), por S/. 1 840,00.
[57] Con fecha de recepción 28 de diciembre de 2023, conforme al sello de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Tapay.
[58] *"Importe que se gira para cancelar imp a la renta de 4ta cat (...) por servicio de asesoría legal externa para la MDT (...)"*, a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN.

n.°	Comprobante de pago	A nombre de	Concepto	Fecha	Monto
3	**0815 (Apéndice n.° 7)**	Fernán Fernández Quispe	*"(...) por servicio de asesor legal externa para la MDT correspondiente setiembre 2023 (...)"*	28/09/2023	S/ 1 840,00
4	**0816 (Apéndice n.° 7)**	SUNAT/Banco de la Nación	*"Importe que se gira para cancelar imp a la renta de 4ta cat (...) por servicio de asesor legal externa para la MDT correspondiente septiembre 2023 (...)"*	28/09/2023	S/ 160,00
5	**0933 (Apéndice n.° 7)**	Fernán Fernández Quispe	*"(...) por servicio de asesoría legal externa para la MDT, mes setiembre 2023 (...)"*	25/10/2023	S/ 1 840,00
6	**0934 (Apéndice n.° 7)**	SUNAT/Banco de la Nación	*"Importe que se gira para cancelar imp a la renta de 4ta cat (...) por asesoría legal externa para la MDT, mes septiembre 2023 (...)"*	25/10/2023	S/ 160,00
7	**1020 (Apéndice n.° 7)**	Fernán Fernández Quispe	*"(...) por servicio de asesoría legal externa para la MDT (...)"*	28/11/2023	S/ 1 840,00
8	**1021 (Apéndice n.° 7)**	SUNAT/Banco de la Nación	*"Importe que se gira para cancelar imp a la renta de 4ta cat (...) por asesoría legal externa para la MDT (...)"*	28/11/2023	S/ 160,00
9	**1082 (Apéndice n.° 7)**	Fernán Fernández Quispe	*"(...) por servicio de asesoría legal externa para la MDT, noviembre 2023 (...)"*	14/12/2023	S/ 1 840,00
10	**1083 (Apéndice n.° 7)**	SUNAT/Banco de la Nación	*"Importe que se gira para cancelar imp a la renta de 4ta cat (...) por servicio de asesoría legal externa para la MDT, noviembre 2023 (...)"*	14/12/2023	S/ 160,00
11	**1187 (Apéndice n.° 7)**	Fernán Fernández Quispe	*"(...) por servicio de asesoría legal externa para la MDT (...)".*	29/12/2023	S/ 1 840,00
12	**1188 (Apéndice n.° 7)**	SUNAT/Banco de la Nación	*"Importe que se gira para cancelar imp a la renta de 4ta cat (...) por servicio de asesoría legal esterna para la MDT (...)".*	29/12/2023	S/ 160,00
				Total:	S/ 12 000,00

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 0587 y 0588 de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; 0815 y 0816 de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; 0933 y 0934 de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; 1020 y 1021 de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; 1082 y 1083 de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)** y; 1187 y 1188 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

v. Requerimiento n.° 001-2024-JCAB/GM/MDT de 3 de enero de 2024 (Apéndice n.° 7)

Sobre ello, tenemos que Julio César Ardiles Balcazar, gerente municipal, con el requerimiento n.° 001-2024-JCAB/GM/MDT de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó al alcalde de la Entidad, Jubenal Francisco Riveros Ala, con atención de la jefa de Logística, Patrimonio y Almacén[59], Rosalin Roxana Mendoza Quispe[60], el servicio de "asesoría legal externa" correspondiente al periodo de enero a febrero de 2024.

[59] Que, conforme al Manual de Perfil de Puestos **(MPP)**, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 020-2023-MPP de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, señala como funciones: *"1. Programar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Logística, así como la adquisición de bienes, servicios, registro, almacenamiento y distribución de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y su reglamento".* Así mismo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones **(ROF)**, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 020-2023-MPP de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, en su artículo 54, señala como funcione: *"1. Programar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Logística, así como la adquisición de bienes, servicios, registros, almacenamiento y distribución de acuerdo con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y su reglamento (...)".*

[60] En mérito a la orden de servicio n.° 002 de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 11)** y sus respectivas conformidades de servicio n.° 001-2024-GM/MDT y 10-GM-MDT de 24 de enero de 2024 y 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente. Y que conforme a sus términos de referencia **(TDRs) (Apéndice n.° 9)** debía realizar las siguientes actividades: *"(...) Elaborar solicitud de cotizaciones de bienes y servicios. (...) Supervisar el seguimiento de los procesos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicio. Controlar el procedimiento de las ordenes de compra y servicio".*

6021

En consecuencia, la jefa de Logística, Patrimonio Almacén, Rosalin Roxana Mendoza Quispe, emitió el informe n.° 008-2024-RRMQ/JLPA/MDT de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, dirigido a Gerencia Municipal, con atención del área de Contabilidad y Presupuesto de la Entidad, solicitando la respectiva certificación presupuestal, obteniendo la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000007 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, por S/ 4 000,00.

Cabe señalar, que en los documentos de contratación alcanzados no se evidenció los instrumentos referentes a los términos de referencia y estudio de mercado, entre otros documentos que permitan al área encargada de la contratación[61] adjudicar al proveedor, por lo que se adjudicó a un proveedor sin cautelar los intereses de la entidad.

Entre los documentos[62] alcanzados por la Entidad, tenemos el curriculum vitae de Fernan Fernández Quispe, la autorización para pago de abono a cuenta y la cotización n.° 01-2024-AE-FFQ/MDT de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en este último documento, declara bajo juramento: *"b. No tengo ningún impedimento para contratar con el Estado"*; asimismo, acompaña una Declaración Jurada de enero de 2024, señalando: *"DECLARO BAJO JURAMENTO: (...) 3. No tener impedimento para contratar con el estado, conforme lo señalado en el artículo 11 de la Ley numero 30225 ley de contrataciones del Estado"*.

No obstante, no se evidencia el acta de adjudicación o buena pro (o documento de calificación y evaluación del postor adjudicatario); únicamente se aprecia que, pese a la inexistencia de los documentos precitados, se emitió la **orden de servicio n.° 007 de 3 de enero de 2024 (Apéndice n.° 7)** a favor de Fernan Fernández Quispe, suscrita por el gerente municipal, Julio César Ardiles Balcazar y la jefa de Logística, Patrimonio y Almacén[63], Rosalin Roxana Mendoza Quispe, dando conformidad al documento aludido.

Posteriormente el proveedor contratado, presentó a la Gerencia Municipal, la carta n.° 01-2024-AE-FFQ/MDT[64] de 1 de febrero de 2024[65] **(Apéndice n.° 7)**, detallando las actividades realizadas durante el mes de enero de 2024, en el servicio de asesoría legal externa y, con el documento de conformidad de servicio n.° 008-2024/GM /MDT de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, emitido y suscrito por Julio Cesar Ardiles Balcazar, gerente municipal, se otorgó la conformidad del servicio prestado.

Es así que con el memorándum n.° 086-2024-GM/MDT de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Julio César Ardiles Balcazar, se autorizó al área de Tesorería de la Entidad, a fin de que se realice el pago correspondiente a Fernan Fernández Quispe, por S/. 2 000,00.

Consecuentemente, el 14 de febrero de 2024, se expidió los **comprobantes de pago n.os 0124 y 0125 (Apéndice n.° 7)** a favor de Fernan Fernández Quispe por S/ 1 840,00 y S/ 160,00[66], respectivamente. Por último, se emitió dos (2) constancias de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, con los documentos n.os 081-24000094 y 081-24000095 **(Apéndice n.° 7)** por los montos antes expuestos.

[61] Pues, conforme al Manual de Perfil de Puestos (**MPP**), aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 020-2023-MPP de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, señala como funciones del jefe de logística: *"(...) 4. Conducir los procesos de adquisiciones y velar porque se cumplan las modalidades de adquisición según los montos referenciales (...)"*.
Del mismo modo, según al Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**), aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 020-2023-MPP de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, en su artículo 54, señala como funciones de la Unidad de Logística: *"(...) 4. Conducir los procesos de adquisiciones y velar porque se cumplan las modalidades de adquisición según los montos referenciales (...)"*.

[62] Comprobante de pago n.° 0124 de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

[63] Que, conforme al Manual de Perfil de Puestos (**MPP**), aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 020-2023-MPP de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, señala como funciones: *"(...) 7. Ejecutar, supervisar y disponer el abastecimiento de bienes y servicios para las diferentes oficinas (...)"*.
Así mismo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**), aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 020-2023-MPP de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, en su artículo 54, señala como funciones: *"(...) 7. Ejecutar, supervisar y disponer el abastecimiento de bienes y servicios para las diferentes oficinas (...) 9. **Verificar y visar de acuerdo a las normas las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios**; (...)"*

[64] Acompañando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-404 de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, por S/. 1 840,00.

[65] Con fecha de recepción: *"14/02/23"*, conforme al sello de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Tapay.

[66] *"Por el girado de la retención del 8% (...)"*, a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN.

El proveedor, también presentó a la Gerencia Municipal, la carta n.° 02-2024-AE-FFQ/MDT[67] de febrero de 2024[68] **(Apéndice n.° 7)**, detallando las actividades realizadas durante el mes de febrero de 2024, en el servicio de asesoría legal externa y, con el documento de conformidad de servicio n.° 018-2024 /GM /MDT de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, emitido y suscrito por Julio Cesar Ardiles Balcazar, gerente municipal, se otorgó la conformidad del servicio prestado.

Por lo que, con el memorándum n.° 145-2024-GM/MDT de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Julio César Ardiles Balcazar, se autorizó al área de Tesorería de la entidad, a fin de realizar el pago correspondiente a Fernan Fernández Quispe, por S/. 2 000,00.

Finalmente el 5 de marzo de 2024, se expidió los **comprobantes de pago n.os 0207 y 0208 (Apéndice n.° 7)** a favor de Fernan Fernández Quispe por S/ 1 840,00 y S/ 160,00[69], respectivamente. Y así, se emitió dos (2) constancias de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, con los documentos n.os 081-24000154 y 081-24000155 **(Apéndice n.° 7)** por los montos antes expuestos.

Cuadro n.° 6
Detalles de los comprobantes de pago

n.°	Comprobante de pago	A nombre de	Concepto	Fecha	Monto
1	**0124 (Apéndice n.° 7)**	Fernan Fernández Quispe	*"(...) por servicio de asesoría legal externo en la MDT (...)".*	14/02/2024	S/ 1 840,00
2	**0125 (Apéndice n.° 7)**	SUNAT/Banco de la Nación	*"Por el girado de la retención del 8% (...)".*	14/02/2024	S/ 160.00
3	**0207 (Apéndice n.° 7)**	Fernan Fernández Quispe	*"Por el girado de servicio de asesoría legal externa para la Municipalidad Distrital de Tapay, febrero 2024 (...)".*	05/03/2024	S/ 1 840,00
4	**0208 (Apéndice n.° 7)**	SUNAT/Banco de la Nación	*"Por el girado de retención del 8% (...)".*	05/03/2024	S/ 160.00
				Total:	S/ 4 000,00

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 0124 y 0125 de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)** y; 0207 y 0208 de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

vi. Requerimiento n.° 004-2024-JCAB/GM-MDT de 27 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 7)

Al respecto, Julio César Ardiles Balcazar, gerente municipal, mediante el requerimiento n.° 004-2024-JCAB/GM/MDT de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó al alcalde de la Entidad, Jubenal Francisco Riveros Ala, con atención de la jefa de Logística, Patrimonio y Almacén[70], Rosalin Roxana Mendoza Quispe[71], el servicio de "asesoría legal externa" correspondiente al periodo de marzo a junio de 2024.

[67] Acompañando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-406 de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, por S/. 1 840,00.
[68] Con fecha de recepción: *"03/03/23"*, conforme al sello de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Tapay.
[69] *"Por el girado de retención del 8% (...)"*, a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN.
[70] Que, conforme al Manual de Perfil de Puestos **(MPP)**, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 020-2023-MPP de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, señala como funciones: *"1. Programar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Logística, así como la adquisición de bienes, servicios, registro, almacenamiento y distribución de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y su reglamento"*. Así mismo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones **(ROF)**, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 020-2023-MPP de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, en su artículo 54, señala como funcione: *"1. Programar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Logística, así como la adquisición de bienes, servicios, registros, almacenamiento y distribución de acuerdo con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y su reglamento (...)"*.
[71] En mérito a la orden de servicio n.° 002 de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 11)** y sus respectivas conformidades de servicio n.° 001-2024-GM/MDT y 10-GM-MDT de 24 de enero de 2024 y 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente. Y que conforme a sus términos de referencia **(TDRs) (Apéndice n.° 9)** debía realizar las siguientes actividades: *"(...) **Elaborar solicitud de cotizaciones de bienes y servicios. (...) Supervisar el seguimiento de los procesos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicio. Controlar el procedimiento de las ordenes de compra y servicio**"*.

En consecuencia, la jefa de Logística, Patrimonio Almacén, Rosalin Roxana Mendoza Quispe, emitió el informe n.° 084-2024-RRMQ/JLPA/MDT de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, dirigido a Gerencia Municipal, con atención del área de Contabilidad y Presupuesto de la Entidad, solicitando la respectiva certificación presupuestal, obteniendo la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000245 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** por S/ 8 000,00. Cabe señalar, que en los documentos de contratación alcanzados no obran los instrumentos referentes a los términos de referencia y estudio de mercado, entre otros documentos que permitan al área encargada de la contratación[72] adjudicar al proveedor, por lo que se adjudicó a un proveedor sin cautelar los intereses de la entidad.

No obstante, entre los documentos[73] alcanzados por la Entidad, tenemos el curriculum vitae **(Apéndice n.° 7)** de Fernan Fernández Quispe, la autorización para pago de abono a cuenta y la cotización n.° 02-2024-AE-FFQ/MDT de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en la que declaró bajo juramento: *"b. No tengo ningún impedimento para contratar con el Estado"*; asimismo, se acompañó una Declaración Jurada de marzo de 2024, señalando: *"DECLARO BAJO JURAMENTO: (...) 3. No tener impedimento para contratar con el estado, conforme lo señalado en el artículo 11 de la Ley numero 30225 ley de contrataciones del Estado"*.

Sin embargo, no se evidencia el acta de adjudicación o buena pro (o documento de calificación y evaluación del postor adjudicatario); únicamente se aprecia que, pese a la inexistencia de los documentos precitados, se emitió la **orden de servicio n.° 065 de 1 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 7)** a favor de Fernan Fernández Quispe, suscrita por el gerente municipal, Julio César Ardiles Balcazar y la jefa de Logística, Patrimonio y Almacén[74], Rosalin Roxana Mendoza Quispe[75], dando conformidad al documento emitido.

Posteriormente, el proveedor contratado, presentó a Gerencia Municipal, la carta n.° 04-2024-AE-FFQ/MDT[76] de abril de 2024[77] **(Apéndice n.° 7)**, detallando las actividades realizadas durante el mes de abril de 2024, en el servicio de asesoría legal externa y, con el documento de conformidad de servicio n.° 036-2024 /GM /MDT de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, emitido y suscrito por Julio Cesar Ardiles Balcazar, gerente municipal, se otorgó la conformidad de los servicios prestados.

Es así que con el memorándum n.° 287-2024-GM/MDT de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Julio César Ardiles Balcazar, se autorizó al área de Tesorería de la Entidad, a fin de que realice el pago correspondiente a Fernan Fernández Quispe, por S/. 1 840,00.

Consecuentemente, el 6 de mayo de 2024, se expidió las **notas de pago n.os 137.24.81.2400108 y 137.24.81.2400106 (Apéndice n.° 7)** a favor de Fernan Fernández

[72] Pues, conforme al Manual de Perfil de Puestos **(MPP)**, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 020-2023-MPP de 28 de junio de 2023**(Apéndice n.° 12)**, señala como funciones del jefe de logística: *"(...) 4. Conducir los procesos de adquisiciones y velar porque se cumplan las modalidades de adquisición según los montos referenciales (...)"*.
Del mismo modo, según al Reglamento de Organización y Funciones **(ROF)**, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 020-2023-MPP de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, en su artículo 54, señala como funciones de la Unidad de Logística: *"(...) 4. Conducir los procesos de adquisiciones y velar porque se cumplan las modalidades de adquisición según los montos referenciales (...)"*.

[73] Nota de pago n.° 137.24.81.2400108 de 6 de mayo de 2024.

[74] Que, conforme al Manual de Perfil de Puestos **(MPP)**, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 020-2023-MPP de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)** señala como funciones: *"(...) 7. Ejecutar, supervisar y disponer el abastecimiento de bienes y servicios para las diferentes oficinas (...)"*.
Así mismo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones **(ROF)**, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 020-2023-MPP de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, en su artículo 54, señala como funciones: *"(...) 7. Ejecutar, supervisar y disponer el abastecimiento de bienes y servicios para las diferentes oficinas (...) 9. **Verificar y visar de acuerdo a las normas las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicios**; (...)"*

[75] En mérito a la orden de servicio n.° 060 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)** y su respectiva conformidad de servicio n.° 001-2024-GM/MDT de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**. Y que conforme a sus términos de referencia **(TDRs) (Apéndice n.° 9)** debía realizar las siguientes actividades: *"(...) **Elaborar solicitud de cotizaciones de bienes y servicios. (...) Supervisar el seguimiento de los procesos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicio. Controlar el procedimiento de las ordenes de compra y servicio**"*.

[76] Acompañando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-414 de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, por S/. 1 840,00.

[77] De la revisión del documento, no se aprecia la impresión del sello de recepción de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Tapay, en donde se consigne fecha cierta en la que se recibió el documento aludido.

0024

Quispe por S/ 1 840,00 y S/ 160,00[78], respectivamente. Finalmente, se emitió dos (2) constancias de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, con los documentos n.os 081-24000304 y 081-24000305 **(Apéndice n.° 7)** por los montos antes expuestos.

Asimismo, el proveedor contratado, presentó ante la Gerencia Municipal, la carta n.° 03-2024-AE-FFQ/MDT[79] de marzo de 2024[80] **(Apéndice n.° 7)**, detallando las actividades realizadas durante el mes de abril de 2024, en el servicio de asesoría legal externa y, con el documento de conformidad de servicio n.° 039-2024 /GM /MDT de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, emitido y suscrito por Julio Cesar Ardiles Balcazar, gerente municipal, se otorgó la conformidad de los servicios prestados.

Por lo que, con memorándum n.° 329-2024-GM/MDT de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Julio César Ardiles Balcazar, se autorizó al área de Tesorería de la Entidad, a fin de que realice el pago correspondiente a Fernan Fernández Quispe, por S/. 2 000,00.

Es así que, el 21 de mayo de 2024, se expidió las **notas de pago n.os 137.24.81.2400148 y 137.24.81.2400149 (Apéndice n.° 7)**, a favor de Fernan Fernández Quispe por S/ 1 840,00 y S/ 160,00[81], respectivamente. Siendo así, se emitió dos (2) constancias de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, con los documentos n.os 081-24000332 y 081-24000333 **(Apéndice n.° 7)** por los montos antes expuestos.

Por último, tenemos que el proveedor presentó ante la Gerencia Municipal la carta n.° 05-2024-AE-FFQ/MDT[82] de 31 de mayo de 2024[83] **(Apéndice n.° 7)**, detallando las actividades realizadas durante el mes de mayo de 2024, en el servicio de asesoría legal externa y, con el documento de conformidad de servicio n.° 050-2024 /GM /MDT de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, emitido por Julio Cesar Ardiles Balcazar, gerente municipal, se otorgó la conformidad de los servicios prestados.

Por ende, con el memorándum n.° 397-2024-GM/MDT de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por Julio César Ardiles Balcazar, se autorizó al área de Tesorería de la Entidad, realizar el pago correspondiente a Fernan Fernández Quispe, por S/. 2 000,00.

En ese sentido, el 11 de junio de 2024, se expidió las **notas de pago n.os 137.24.81.2400250 y 137.24.81.2400251 (Apéndice n.° 7)** a favor de Fernan Fernández Quispe por S/ 1 840,00 y S/ 160,00[84], respectivamente. Finalmente, se emitió dos (2) constancias de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI) de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, con los documentos n.os 081-24000427 y 081-24000428 **(Apéndice n.° 7)** por los montos antes expuestos.

Cuadro n.° 7
Detalles de los comprobantes de pago

n.°	Nota de pago	A nombre de	Concepto	Fecha	Monto
1	**137.24.81.2400108 (Apéndice n.° 7)**	Fernan Fernández Quispe	*"(...) servicio de asesoría legal externa para la Municipalidad Distrital de Tapay, correspondiente al mes de abril 2024 (...)".*	06/05/2024	S/ 1 840,00
2	**137.24.81.2400106 (Apéndice n.° 7)**	SUNAT/Banco de la Nación	*"Por el girado de retención del 8% (...)".*	06/05/2024	S/ 160.00

[78] *"Por el girado de retención del 8% (...)"*, a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN.
[79] Acompañando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-416 de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, por S/. 1 840,00.
[80] Con fecha de recepción de 21 de mayo de 2024, conforme se aprecia del sello de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Tapay.
[81] *"Por el girado de retención del 8% (...)"*, a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN.
[82] Acompañando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-417 de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, por S/. 1 840,00.
[83] Con fecha de recepción de 11 de junio de 2024, conforme se aprecia del sello de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Tapay.
[84] *"Por el girado de retención del 8% (...)"*, a nombre de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN.

0025

n.°	Nota de pago	A nombre de	Concepto	Fecha	Monto
3	**137.24.81.2400148 (Apéndice n.° 7)**	Fernan Fernández Quispe	*"(...) servicio de asesoría legal externa para la Municipalidad Distrital de Tapay, correspondiente al mes de marzo 2024 (...)*	21/05/2024	S/ 1 840,00
4	**137.24.81.2400149 (Apéndice n.° 7)**	SUNAT/Banco de la Nación	*"Por el girado de retención del 8% (...)"*	21/05/2024	S/ 160.00
5	**137.24.81.2400250 (Apéndice n.° 7)**	Fernan Fernández Quispe	*"(...) servicio de asesoría legal externa para la Municipalidad Distrital de Tapay correspondiente al mes de mayo de 2024 (...)".*	11/06/2024	S/ 1 840,00
6	**137.24.81.2400251 (Apéndice n.° 7)**	SUNAT/Banco de la Nación	*"Por el girado de retención del 8% (...)".*	11/06/2024	S/ 160.00
				Total:	S/ 6 000,00

Fuente: Notas de Pago n.os 137.24.81.2400108 y 137.24.81.2400106 de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**; 137.24.81.2400148 y 137.24.81.2400149 de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** y; 137.24.81.2400250 y 137.24.81.2400251 de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

A propósito de los expuesto, debemos señalar que, el órgano encargado de las contrataciones, Subgerencia de Logística y Abastecimiento[85], a través de sus jefes encargados, realizó la contratación de seis (6) servicios, materializados en las ordenes de servicio n.° 2 de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, 066 de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, 110 de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, 184 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, 007 de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)** y 065 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, conforme al desarrollo de presente informe; no obstante, cabe resaltar que se ha evidenciado que los requerimientos correspondientes a las referidas ordenes de servicio, no se efectuaron dentro del marco regulado en la Directiva n.° 03-2021[86], Directiva de contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Tapay, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 108-2021-A / MDT/C de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, como pasamos detallar:

- En relación al **requerimiento n.° 01-2023-ALCALDÍA/JFRA/MDT de 2 enero de 2023 (Apéndice n.° 7), al requerimiento n.° 08-2023-GM/MDT de 3 de abril de 2023 (Apéndice n.° 7) y al requerimiento n.° 024-2023-GM-MDT de 27 de junio de 2023 (Apéndice n.° 7),** se ha advertido que el área usuaria, es decir la Alcaldía y la Gerencia Municipal[87], no realizaron sus respectivos requerimientos conforme lo establece la Directiva n.° 03-2021 **(Apéndice n.° 8)**, pues debían acompañar a su requerimiento, los términos de referencia de los servicios, definiendo el objeto de contratación, finalidad publica de la contratación, características, cantidades, plazo de ejecución, lugar de entrega o realización del servicio, requisitos del proveedor, forma de pago y funcionario que emitirá la conformidad[88].

[85] La Directiva de contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Tapay establece lo siguiente: *"5.1.12. Órgano Encargado de las Contrataciones: Es aquella unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de la MDT, siendo la Subgerencia de Logística y Abastecimientos, La que está a cargo de las contrataciones hasta la emisión de la Orden de Servicio u Orden de Compra según corresponda, y dar trámite de la conformidad para el pago respectivo".*

[86] La Resolución de Alcaldía n.° 108-2021 – A / MDT/C de 12 de julio de 2021 resuelve: *"APROBAR la Directiva N° 03-2021 (...)"*; no obstante, al verificar el documento anexado a la resolución, este lleva como denominación *"DIRECTIVA N° 002-2021-MDT"*, entendiéndose que se trata de un error material en la denominación del instrumento de gestión.

[87] La Directiva de contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Tapay establece lo siguiente: *"Área Usuaria: Unidades Orgánicas que forman parte de la Unidad Ejecutora , cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, a través del órgano encargado de las contrataciones (Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento), participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificaciones técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previa conformidad".*

[88] Literal 6.1.2., de sección IV "Disposiciones Generales" y literal b. del numeral 7.1. "De los actos previos" de la sección VII. "Disposiciones Específicas" de la Directiva de contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Tapay.

Dichos aspectos, a su vez, no fueron observados por el órgano encargado de las contrataciones, pues conforme a los procedimientos establecidos, el numeral 6.1.9. de la Directiva señala: ***"La Subgerencia de Logística y Abastecimiento, solo iniciará el procedimiento de contratación si el requerimiento cuenta con toda la documentación y*** *el presupuesto respecto acorde a los previsto en la presente directiva,* ***caso contrario se procederá a la devolución de la documentación a las unidades orgánicas*** *de la MDT";* es decir, que Yesenia Rebeca Flores Quispe y Rosalin Roxana Mendoza Quispe, en sus respectivas oportunidades, se encontraban habilitadas para devolver los citados requerimientos por no estar acompañados de los requisitos establecidos por la Directiva n.° 03-2021 **(Apéndice n.° 8)**.

Asimismo, se precisa que, en relación al estudio de mercado, prescrito en el literal 7.2.1. del numeral 7.2. de la Directiva, esta señala *"La Subgerencia de Logística y Abastecimiento, de no encontrar observaciones al requerimiento, determina el rubro de la contratación y el valor de la contratación, estando facultado a emplear las siguientes fuentes: Cotizaciones. Precios históricos de la Entidad. Precios del SEACE. Otras fuentes"*, literal que guarda relación con el literal 7.2.2. y que en su apartado c. añade lo siguiente: *"(...) debiéndose tener en cuenta la oportunidad de atención y de acuerdo al valor referencial de lo requerido se presentara cotizaciones de acuerdo a lo siguiente: - Menor o igual a 5 UIT: Mínimo una cotización".*

Es decir, tratándose de contrataciones menores a 5 UITs, se debió recabar como mínimo una cotización[89], no obstante, de la revisión de los documentos no se ha podido apreciar un formato de solicitud ni solicitud de cotización presentada ante la Entidad; así como tampoco se ha evidenciado que el órgano encargado de las contrataciones, es decir Yesenia Rebeca Flores Quispe y Rosalin Roxana Mendoza Quispe como jefas de Logística, Patrimonio y Almacén, en sus respectivos periodos, hayan realizado los procedimientos relativos al estudio de mercado, establecidos en las Directiva n.° 03-2021 **(Apéndice n.° 8)**.

- En relación, **al requerimiento n.° 016-2023-MD-IMDT de 2 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 7)**, se ha advertido que el área usuaria, es decir, la Gerencia Municipal[90], no realizó el referido requerimiento conforme lo establece la Directiva n.° 03-2021 **(Apéndice n.° 8)**, pues debía acompañar al mismo, los términos de referencia del servicio, definiendo el objeto de contratación, finalidad publica de la contratación, características, cantidades, plazo de ejecución, lugar de entrega o realización del servicio, requisitos del proveedor, forma de pago y funcionario que emitirá la conformidad[91].

 Aspecto, que a su vez no fue observado por el órgano encargado de las contrataciones, pues conforme a los procedimientos establecidos, el numeral 6.1.9. de la Directiva n.° 03-2021 **(Apéndice n.° 8)**, señala: ***"La Subgerencia de Logística y Abastecimiento, solo iniciará el procedimiento de contratación si el requerimiento cuenta con toda la documentación*** *y el presupuesto respecto acorde a los previsto en la presente directiva,* ***caso contrario se procederá a la devolución de la documentación a las unidades orgánicas*** *de la MDT";* es decir, que Rosalin Roxana Mendoza Quispe, jefa de Logística, Patrimonio y Almacén, se encontraba habilitada para devolver el citado requerimiento por no estar acompañado de los requisitos establecidos por la Directiva.

[89] Apartado e. del literal 7.2.2., numeral 7.2 de la Directiva, señala: ***"Las Solicitudes de Cotización se deberán hacer llegar a los proveedores vía correo electrónico institucional u otro medio de comunicación.*** *Para tal efecto, los postores presentarán sus cotizaciones conteniendo información de acuerdo a lo indicado en la presente directiva, que será* ***presentado en la Subgerencia de Logística y Abastecimiento o mesa de partes de manera virtual y/o presencial*** *de la Municipalidad Distrital de Tapay".*

[90] La Directiva de contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Tapay establece lo siguiente: *"Área Usuaria: Unidades Orgánicas que forman parte de la Unidad Ejecutora , cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, a través del órgano encargado de las contrataciones (Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento), participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificaciones técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previa conformidad".*

[91] Literal 6.1.2., de sección IV "Disposiciones Generales" y literal b. del numeral 7.1. "De los actos previos" de la sección VII. "Disposiciones Especificas" de la Directiva de contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Tapay.

Asimismo, cabe recalcar, que en los cuatro (4) requerimientos mencionados, no se verificó que el proveedor Fernan Fernández Quispe, presentara algún documento idóneo acreditar no tener impedimentos para contratar con el Estado, ello en mérito al impedimento para contratar con el Estado, conforme lo establece el literal 6.2. de la Directiva n.° 03-2021 **(Apéndice n.° 8)**, que señala: *"En concordancia a la modificatoria del Artículo 2, del Decreto Legislativo N° 1444, en el Artículo 11, establece impedimentos para las personas que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a), del artículo 5, de la Ley N° 30255 (...)".*

En este extremo, la Directiva n.° 03-2021, "Directiva de Contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Tapay" **(Apéndice n.° 8)**, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 108-2021-A/MDT/C de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, establece expresamente los impedimentos para contratar con el Estado y, si bien es cierto que es responsabilidad[92] de cada proveedor asegurarse no estar incurso en alguna de las causales de impedimento prescritas en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, al momento de su inscripción como participante, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato, habiéndose incluso previsto la obligatoriedad[93] de presentar una declaración jurada como parte de su oferta, en la cual declara no encontrase impedido; no obstante, el órgano encargado de las contrataciones realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad, en todo procedimiento y en toda contratación.

- Asimismo, en torno al **requerimiento n.° 001-2024-JCAB/GM/MDT de 3 de enero de 2024 (Apéndice n.° 7) y el requerimiento n.° 004-2024-JCAB/GM-MDT de 27 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 7)**, se advirtió que el área usuaria, es decir, la Gerencia Municipal[94], no realizó el referido requerimiento conforme lo establece la Directiva n.° 03-2021, "Directiva de Contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Tapay" **(Apéndice n.° 8)**, pues debía acompañar al mismo, los términos de referencia del servicio, definiendo el objeto de contratación, finalidad publica de la contratación, características, cantidades, plazo de ejecución, lugar de entrega o realización del servicio, requisitos del proveedor, forma de pago y funcionario que emitirá la conformidad[95].

 Aspecto, que tampoco fue advertido por el órgano encargado de las contrataciones, pues conforme a los procedimientos establecidos, el numeral 6.1.9. de la Directiva señala: ***"La Subgerencia de Logística y Abastecimiento, solo iniciará el procedimiento de contratación si el requerimiento cuenta con toda la documentación*** *y el presupuesto respecto acorde a los previsto en la presente directiva,* ***caso contrario se procederá a la devolución de la documentación a las unidades orgánicas*** *de la MDT";* es decir, que Rosalin Roxana Mendoza Quispe, se encontraba habilitada para devolver el citado requerimiento por no estar acompañado de los requisitos establecidos por la Directiva.

[92] Opinión n.° 026-2023/DNT de 7 de marzo de 2023.

[93] El aartículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: ***"Contenido mínimo de las ofertas Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: (...) b) Declaración jurada declarando que: (...) ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley (...)".***

[94] La Directiva de contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Tapay establece lo siguiente: *"Área Usuaria: Unidades Orgánicas que forman parte de la Unidad Ejecutora , cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, a través del órgano encargado de las contrataciones (Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento), participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificaciones técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previa conformidad".*

[95] Literal 6.1.2., de sección IV "Disposiciones Generales" y literal b. del numeral 7.1. "De los actos previos" de la sección VII. "Disposiciones Específicas" de la Directiva de contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Tapay.

En el caso de estos dos requerimientos, tenemos que el proveedor Fernan Fernández Quispe, adjunto la cotización n.° 01-2024-AE-FFQ/MDT de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)** y la cotización n.° 02-2024-AE-FFQ/MDT de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, documentos en los que, respectivamente, declaró bajo juramento: *"b. No tengo ningún impedimento para contratar con el Estado"* y, adicionalmente acompañó dos (2) Declaraciones Juradas de enero y marzo de 2024 en las que señaló: *"DECLARO BAJO JURAMENTO: (...) 3. No tener impedimento para contratar con el estado, conforme lo señalado en el artículo 11 de la Ley numero 30225 ley de contrataciones del Estado".*

Y conforme se ha señalado previamente, es cierto que, es responsabilidad[96] de cada proveedor asegurarse no estar incurso en alguna de las causales de impedimento prescritas en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual Fernan Fernández Quispe, presentó declaración jurada en la que declara no encontrase impedido; no obstante, dicha declaración no se ajustaba a la verdad, en tanto el proveedor se encontraba incurso en impedimento, al ser hermano de un juez superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Al respecto, la Subgerencia de Logística y Abastecimiento, dentro de su facultad de fiscalización, establecida en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[97], se encontraba en la obligación de realizar la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad, en las referidas contrataciones.

Por último, en este aspecto cabe precisar, que la Directiva n.° 03-2021, "Directiva de Contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Tapay" **(Apéndice n.° 8)**, acompaña los siguientes documentos: Formato n.° 01 "Especificaciones técnicas" **(Apéndice n.° 8)**; Formato n.° 02 "Requerimiento de servicios en general términos de referencia" **(Apéndice n.° 8)**; Formato n.° 04 "Informe de conformidad de servicios" **(Apéndice n.° 8)** y el Formato n.° 005 "Cuadro comparativo (bienes y servicios)" **(Apéndice n.° 8)**; no obstante ninguno de estos instrumentos ha sido utilizado por el área encargada de contrataciones, para llevar a cabo los procesos de contratación detallados en el presente informe, inobservando de ese modo la directiva interna establecida para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a las 8 UITs.

C. De la configuración del impedimento para contratar

De lo expuesto se tiene que la contratación de los seis (6) servicios descritos, fueron efectivamente ejecutados y en consecuencia pagados, conforme se desprende de los comprobantes de pago alcanzados por la Entidad; no obstante, conforme a la documentación recopilada (la Declaración Jurada de Intereses) en los procesos antes descritos, se ha visto beneficiado un proveedor que se encontraban impedido para contratar con el Estado, por razón de **parentesco por consanguineidad en segundo grado**, en tanto que el proveedor es hermano de un juez superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Ante ello, es menester indicar lo regulado en los literales d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pues detallan algunos de los impedimentos para ser participante, postor y/o contratista, de la manera siguiente:

[96] Opinión n.° 026-2023/DNT de 7 de marzo de 2023.

[97] *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".*

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
*d) **Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia**, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo (ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;*
(...)
*h) **El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes**, de acuerdo a los siguientes criterios:*
(...)
*(ii) **Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;***
(...)". **(Resaltado nuestro)**

Al respecto también debemos señalar que el vínculo de parentesco consanguíneo está regulado por el Código Civil Peruano, se señala:

"Artículo 236.- Parentesco consanguíneo
El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.
El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.
En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado".

En ese sentido se verificó el vínculo de parentesco consanguíneo que existe entre el juez superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Fernan Guillermo Fernández Ceballos y el proveedor Fernan Fernández Quispe, conforme se desprende de la declaración jurada del ejercicio 2023 **(Apéndice n.° 5)**, presentada por el juez en mención, por lo que existía el impedimento para que el proveedor contrate con la Entidad.

Bajo ese contexto, Heriberto Brian Layme Luque, gerente municipal, desde 2 de enero de 2023 hasta el 26 de abril de 2023, autorizó dos (2) órdenes de servicios a favor del proveedor Fernan Fernández Quispe; Julio Cesar Ardiles Balcazar, gerente municipal, desde 27 de abril de 2023 hasta la actualidad, autorizó cuatro (4) órdenes de servicio a favor del referido proveedor; sin tener en cuenta las funciones de la Gerencia Municipal, esto es: *"(...) 2. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como la óptima prestación de los servicios municipales (...) 4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanan del Alcalde y por su intermedio los acuerdo el Concejo Municipal"*, funciones que se encuentran establecidas en Manual de Perfiles de Puestos MPP **(Apéndice n.° 12)**; y que guardan relación con las funciones descritas en el artículo 13 y los numerales 2 y 4 del artículo 14 del Reglamento de Organización de Funciones ROF **(Apéndice n.° 12)** de la Entidad.

Cabe precisar que, durante el periodo de contrataciones de enero de 2023 a junio de 2023, se encontraban vigentes los instrumentos de gestión consistentes en el Manual de Organización y Funciones de 2019

(Apéndice n.° 12) y el Reglamento de Organización y Funciones de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, ambos aprobados con la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDT de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, en donde se establece como funciones del Gerente Municipal, respectivamente: *"(...) 2. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo, asesoría y de línea de la municipalidad. (...) 4. Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la municipalidad"* y, *"(...) 5. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y presupuestal de la Municipalidad y realizar el seguimiento de los planes institucionales, disponiendo las medidas correctivas, de ser el caso"*.

Funciones que se debieron desempeñar con sujeción a las normas legales vigentes, además de realizar la responsable gestión administrativa de la municipalidad cautelando los recursos de la misma, en tanto los gerentes municipales en funciones tenían la obligación de controlar las actividades del área de Unidad de Logística[98], que conforme al organigrama estructural depende de la Gerencia Municipal, enmarcándose, también, en los instrumentos de gestión de la municipalidad, y dentro de ese marco, controlar que las contrataciones realizadas, materia de control, se desarrollen conforme a la normativa vigente. Así como, hacer cumplir las disposiciones emanadas por el alcalde y los acuerdos del Concejo Municipal, en tanto con Resolución de Alcaldía n.° 108-221-A/MDT/C se aprobó la Directiva n.° 03-2021 **(Apéndice n.° 8)**, directiva que regulaba las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 UITs, y cuya aplicación era obligatoria.

Asimismo, siendo Gerencial Municipal el área usuaria de los servicios contratados, la Directiva n.° 03-2021, "Directiva de Contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Tapay" **(Apéndice n.° 8)**, señala lo siguiente: *"(...) d. En el caso de servicios técnicos, profesionales y/o especializados de carácter temporal que puedan ser prestados por personas naturales (locadores de servicio)* ***las áreas usuarias dado el conocimiento técnico y experiencia que estas poseen sobre el objeto de contratación, brinda a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos la información sobre el profesional o técnico*** *a encontrarse para que preste determinado servicio; así como el costo estimado de la contratación en su requerimiento y/o pedido de servicio".* **(Resaltado nuestro)**

En ese sentido, a los gerentes municipales, a cargo durante el periodo 2023 y 2024, les correspondía brindar a las respectivas jefas de Logística, Patrimonio y Almacén, la información necesaria sobre el perfil del profesional a contratar, ello, en la fase del procedimiento de estudio de mercado, pues una de las características del postor, es indefectiblemente, no tener impedimentos para contratar con el Estado, requisito establecido tanto en la el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; así como en la Directiva n.° 03-2021 "Directiva de Contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Tapay" **(Apéndice n.° 8)**.

Al respecto, **Yesenia Rebeca Flores Quispe**, jefa de Logística, Patrimonio y Almacén, desde 2 de enero de 2023 hasta 3 de mayo de 2023, de acuerdo a sus funciones, y como órgano encargado de las contrataciones, **planificó, dirigió, ejecutó y controló el proceso de contratación** de los servicios provistos por Fernan Fernández Quispe en el periodo de enero a abril de 2023; asimismo, **Rosalin Roxana Mendoza Quispe**, jefa de Logística, Patrimonio y Almacén, desde 4 de mayo de 2023, hasta la fecha de elaboración del presente informe, de acuerdo a sus funciones, y como órgano encargado de las contrataciones, **planificó, dirigió, ejecutó y controló el proceso de contratación** de los servicios provistos por Fernan Fernández Quispe en el periodo de mayo de 2023 a de junio de 2024; ello en mérito a lo previsto en la Directiva n.° 03-2021, "Directiva de Contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Tapay" **(Apéndice n.° 8)**, que señala:

"VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

[98] Denominación del cargo es "Jefe de Logística", según ROF del 2023 de la Entidad.

PRIMERA. -la Subgerencia de Logística y Abastecimientos, es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicio requeridos por todas las Áreas Usuarias de la Municipalidad Distrital de Tapay; ninguna otra Unidad Orgánica esta autorizada a adquirir y/o contratar directamente con los proveedores. Por tanto, no se asumirá gastos contraídos o efectuados autorizados por caja chica y encargos de acuerdo a su normatividad".

Siendo así, las jefas de Logística, Patrimonio y Almacén como responsables de la planificación, dirección, ejecución y control de los procesos de contratación, debían ceñir sus actuaciones a los lineamientos establecidos para el perfil de puesto que venían ocupando, de acuerdo a los instrumentos de gestión vigentes en la Entidad, como son el Manual de Perfil de Puestos (MPP) **(Apéndice n.° 12)** y el Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 12)** de la Entidad, que señalan respectivamente:

"JEFE DE LOGÍSTICA
MISIÓN DEL PUESTO
Planifica, organiza, dirige y controla la provisión de bienes, servicios y obras, de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados, para cubrir las necesidades de las áreas usuaria en el cumplimiento de sus atribuciones (...)
FUNCIONES DEL PUESTO
1. Programar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Logística, así como la adquisición de bienes, servicios, registro, almacenamiento y distribución ***de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y su reglamento.***
(...)
4. Conducir los procesos de adquisiciones y ***velar porque se cumplan las modalidades de adquisición*** *según los montos referenciales;*
(...)". **(Resaltado nuestro)**

Y,

"ARTÍCULO 54° FUNCIONES
1. Programar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Logística, así como la adquisición de bienes, servicios, registro, almacenamiento y distribución ***de acuerdo con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y su reglamento;***
(...)
4. Conducir los procesos de adquisiciones y ***velar porque se cumplan las modalidades de adquisición*** *según los montos referenciales;*
(...)
9. ***Verificar y visar de acuerdo a las normas*** *las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio;*
(...)". **(Resaltado nuestro)**

Así también tenemos lo dispuesto en el Manual de Organización y de 2019 **(Apéndice n.° 12)** y el Reglamento de Organización y Funciones de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, vigentes desde diciembre de 2019 hasta junio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, que establecían respectivamente:

"FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
2. Distribuir para atención lo requerimientos de bienes y servicios solicitados por las diferentes unidades orgánicas, aplicando los procedimientos establecidos.
3. Elaborar las solicitudes de cotizaciones de bienes y servicios.
(...)
7. Supervisar el seguimiento de los procesos de selección para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios.
(...)
9. Controlar el procesamiento de las ordenes de servicios"; y,

"Artículo 49°.- Son funciones de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial,
1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades para el abastecimiento conforme a los lineamiento y políticas de la Municipalidad, normas presupuestarias. técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes
(...)
4. Ejecutar el estudio de mercado, para obtener el valor referencial con la finalidad que las contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
5. Ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras (...)
(...)
13. Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento".

Del mismo modo, no verificaron la presentación de los documentos requeridos que debían acompañar los requerimientos efectuados para el servicio de "asesoría legal externa" en el periodo 2023 y 2024, conforme lo establecía su Directiva n.° 03-2021, "Directiva de Contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Tapay" **(Apéndice n.° 8)**, que en su literal 6.1.2., de sección IV "Disposiciones Generales" que señala: *"Los requerimientos se realizan mediante el SIGGO y deben contener las especificaciones técnicas de los bienes y/o términos de la referencia de los servicios (...)"*, sin embargo, continuaron con el trámite administrativo, incluso, pese a que en algunos otros servicios no se realizó el estudio de mercado, conforme ya se señaló en desarrollo del presente informe.

Debemos precisar que, en relación a sus funciones como jefas de Logística, Patrimonio y Almacén, les correspondía realizar una exhaustiva revisión de las solicitudes presentadas por el proveedor en los diferentes servicios, más aún en aquellos en los que no se presentó las declaraciones juradas de no tener impedimentos para contratar con el estado, debiendo observar a aquellos que no cumplían con los requisitos exigidos por ley. No obstante, las inacciones de Yesenia Rebeca Flores Quispe y de Rosalin Roxana Mendoza Quispe, jefas de Logística, Patrimonio y Almacén, conllevaron a formalizar la contratación a través de la emisión de las diferentes órdenes de servicio a favor del proveedor Fernan Fernández Quispe, quien se encontraba impedido para contratar con el estado, conforme se ha desarrollado.

En relación a lo descrito anteriormente, resulta necesario precisar que, los gerentes municipales y las jefas de Logística, Patrimonio y Almacén en funciones, inobservaron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; ya que, si bien es cierto las contrataciones de servicios menores a 8 UITs es un supuesto excluido del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, también es cierto que, dicha norma señala que debe tomarse en cuenta los impedimentos establecidos en el numeral 11.1 del artículo 11, ya que le es aplicable a todos los participantes, postores contratistas y/o subcontratistas incluidos en las contrataciones menores a 8 UIT.

En este orden de ideas, finalmente debemos precisar que las jefas de Logística, Patrimonio y Almacén, tenían el deber de actuar con diligencia[99], al momento de llevar a cabo los procesos de contratación, lo que implica ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación; lógicamente, ello es que para llevar a cabo las funciones encomendades, se realicen todas las acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores encomendadas.

En este caso, actuar con diligencia es una obligación, debido a que la labor desempeñada por el órgano de contrataciones, impacta directamente en la calidad del servicio, así como en la adecuada gestión de los recursos públicos, por lo que ejercer una función al servicio de la Entidad, demanda un especial cuidado. Inobservando lo descrito, las jefas de Logística, Patrimonio y Almacén, dieron trámite a requerimientos de servicio que no cumplían con las formalidades establecidas sin realizar observación alguna; no realizaron

[99] Según la Real Academia Española de la Lengua, el término **diligencia** tiene las siguientes acepciones: cuidado y actividad en ejecutar algo; y, prontitud, agilidad, prisa.

los estudios de mercado en distintos servicios; y adjudicaron para la prestación de servicios de consulta legal externa a un proveedor impedido para contratar con el estado.

Por lo que, las funciones de las jefas de Logística, Patrimonio y Almacén, no solamente era dar trámite a requerimientos de servicios, sino también, implicaba planificar, dirigir, ejecutar y controlar actividades del sistema de logística, asegurando así que los procedimientos administrativos y operativos se lleven a cabo de manera eficiente y sobre todo conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, dentro de sus labores de diligencia, tenemos que, dentro de la normativa vigente, tenían la obligación de realizar la fiscalización posterior, conforme lo señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y señala lo siguiente:

> *"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro*
> *(...)*
> *64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".*

Es decir que, como órgano encargado de las contrataciones, las jefas de Logística, Patrimonio y Almacén, dentro de sus facultades y obligaciones, debieron de realizar la verificación de todos los documentos presentados por el proveedor, para comprobar su autenticidad, así como realizar la búsqueda, ello, mismo guarda relación con el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General que señala en su artículo 1.16.:

> *"Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".*

Es decir que, que Yesenia Rebeca Flores Quispe y Rosalin Roxana Mendoza Quispe, contaban con los mecanismos legales, que les facultaba a realizar una revisión exhaustiva en relación al proveedor Fernan Fernández Quispe, y así determinar que este se encontraba impedido para contratar con el estado.

Los errores y omisiones descritos previamente demuestran, la inobservancia de los dispositivos legales por parte de las jefas de Logística, Patrimonio y Almacén, en varios aspectos de su función. Su responsabilidad de verificar y supervisar el cumplimiento de la normativa vigente en las actividades logísticas no fue satisfecha.

En ese sentido, a pesar que el proveedor Fernan Fernández Quispe, se encontraba impedido de contratar con el estado, Yesenia Rebeca Flores Quispe y Rosalin Roxana Mendoza Quispe, jefas de Logística, Patrimonio y Almacén así como los gerentes municipales, no tuvieron en cuenta el marco normativo vigente al momento de las contrataciones, que señala que cualquiera sea el régimen legal de contratación, los proveedores en mención estaban impedidos de ser participantes, postores, contratistas y subcontratistas, incluso en la contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, sino, por el contrario en el periodo 2023 y 2024 contrataron a través de seis (6) órdenes de servicio por montos inferiores a 8 UIT al proveedor en mención por un total de S/ 34 000,00, conforme pasamos a resumir:

Cuadro n.° 8
Resumen de los servicios contratados en el periodo 2023 y 2024, dentro del alcance del servicio

n.°	Nombre del servicio	N° de Orden del servicio	N° de Comprobantes de pago	Monto del servicio
1	Requerimiento n.° 01-2023-ALCALDÍA/JFRA/MDT: Servicio de asesor legal externo para la Municipalidad Distrital de Tapay, correspondiente al mes enero a marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7).**	Orden de servicio n.° 2 de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7).**	**Comprobantes de pago n.os 012 y 013,** de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7).** **Comprobantes de pago n.os 047 y 048,** de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7).** **Comprobantes de pago n.os 0112 y 0113,** de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7).**	S/ 6 000,00
2	Requerimiento n.° 08-2023-GM-/MDT de 3 de abril de 2023: Servicio de asesoría legal externa – correspondiente a abril de 2023 **(Apéndice n.° 7).**	Orden de servicio n.° 066 de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7).**	**Comprobantes de pago n.os 0215 y 0216,** de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7).**	S/ 2 000,00
3	Requerimiento n.° 016-GM-IMDY: Servicio como asesor legal externo de la Municipalidad Distrital de Tapay correspondiente al mes de mayo y junio de 2023 **(Apéndice n.° 7).**	Orden de servicio n.° 110 de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7).**	**Comprobantes de pago n.os 0369 y 0370,** de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7).** **Comprobantes de pago n.os 0426 y 0431,** de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7).**	S/ 4 000,00
4	Requerimiento n.° 024-2023-GM-MDT: Servicio de asesoría legal externa – correspondiente julio a diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7).**	Orden de servicio n.° 184 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7).**	**Comprobantes de pago n.os 0587 y 0588,** de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7).** **Comprobantes de pago n.os 0815 y 0816,** de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7).** **Comprobantes de pago n.os 0933 y 0934,** de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7).** **Comprobantes de pago n.os 1020 y 1021,** de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7).** **Comprobantes de pago n.os 1082 y 1083,** de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7).** **Comprobantes de pago n.os 1187 y 1188,** de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7).**	S/ 12 000,00
5	Requerimiento n.° 001-2024-JCAB/GM/MDT: Servicio de asesoría legal externa – correspondiente enero a febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7).**	Orden de servicio n.° 007 de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7).**	**Comprobantes de pago n.os 0124 y 0125,** de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7).** **Comprobantes de pago n.os 0207 y 0208,** de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7).**	S/ 4 000,00
6	Requerimiento n.° 004-2024-JCAB/GM/MDT: Servicio de asesoría legal externa – correspondiente marzo a junio 2024 **(Apéndice n.° 7).**	Orden de servicio n.° 065 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7).**	**Notas de pago n.os 137.24.81.2400108 y 137.24.81.2400106** de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7).** **Notas de pago n.os 137.24.81.2400108 y 137.24.81.2400106** de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7).** **Notas de pago n.os 137.24.81.2400108 y 137.24.81.2400106** de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 7).**	S/ 6 000,00
			Total:	**S/ 34 000,00**

Fuente: Informe n.° 057-2024-EYQCC-TES-MDT de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos anteriormente descritos vulneraron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28715, Ley Marco del empleo Público de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004.**

 "(...)
 Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
 La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 22 de julio de 2002.**

 (...)
 6. Responsabilidad
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
 Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicada el 25 de enero de 2019.**

 "TITULO PRELIMINAR
 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 (...)
 *1.16. **Principio de privilegio de controles posteriores**.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*
 (...)
 TÍTULO II
 Del procedimiento administrativo
 CAPÍTULO I
 Disposiciones Generales
 (...)
 Artículo 34.- Fiscalización posterior 34.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.
 (...)
 34.3. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra

la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)

(...)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

"(...)

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo (ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
(...)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.**

"TITULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
(...)
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

- **Directiva n.° 03-2021, "Directiva de Contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Tapay", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 108-2021-A/MDT/C de 12 de julio de 2021.**

"(...)
VI. DISPOSICIONES GENERALES
6.1. CONTRATACIONES POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT
(...)

6.1.2. Los requerimientos realizan mediante SIGGO y deben contener las especificaciones técnicas de los bienes y/o términos de referencia de los servicios y consultorías deberá definir con claridad y precisión el objeto de la contratación, la finalidad pública de la contratación, características, cantidades, plazo de entrega y/o cronograma (en caso de bienes), plazo de ejecución (en caso de servicios), lugar de la entrega o realización del servicio , requisitos del proveedor y/o del personal, forma de pago, funcionario que emitirá la conformidad, etc. según el formato N° 01, 02 y 03 en lo que corresponda.
(...)
6.1.6. Para la aceptación de las ofertas técnicas y económicas (contenidas en la cotización, proforma u otro documento) presentadas por las empresas proveedoras, se aceptará tres giros de negocio o actividad económica, y en una de ellas debe señalar el giro de negocio al cual se va a contratar.
(...)
6.1.8. Las contrataciones materia de la presente Directiva solo se llevarán a cabo con proveedores (...) que no estén comprendidos en las causales de impedimento para contratar con el Estado, establecidas en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del estado.
6.1.9. La Subgerencia de Logística y Abastecimiento, solo iniciará el procedimiento de contratación, si el requerimiento cuenta con toda la documentación y el presupuesto respectivo acorde a los previsto en la presente directiva, caso contrario se procederá a la devolución de la documentación a las unidades orgánicas de la MDT.

6.2. IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO
En concordancia a la modificatoria del Articulo 2, del Decreto Legislativo N° 1444, en el artículo 11, establece impedimentos para las personas que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser partícipes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere elliteral a), del Articulo 5, de la Ley N° 30225 (...)
(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.1. DE LOS ACTOS PREVIOS
a. Las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Tapay, deben remitir sus requerimientos de contratación de bienes, servicios y/o consultorías, con sus especificaciones técnicas o términos de referencia (...)
b. Cada requerimiento debe encontrarse suscrito por el responsable de las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Tapay, quien deberá firmar el Requerimiento, las especificaciones técnicas, los términos de referencia de los bienes y servicios a contratar.
c. Para el caso de servicios de terceros y consultorías, el área usuaria en su calidad de área técnica especializada, es quien identifica las características técnicas de sus necesidades y conoce los recursos con los que cuenta para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que, bajo el principio de integridad que rige las contrataciones, es responsabilidad del área usuaria determinar el perfil y los honorarios estimados en función a la complejidad del servicio
d. La Subgerencia de Logística y Abastecimiento, efectúa la revisión de la documentación completa del requerimiento, y de encontrar observaciones, ocasionará la devolución al Área Usuaria del requerimiento en el mismo tiempo posible, bajo responsabilidad.

7.2. DEL ESTUDIO DE MERCADO
7.2.1. *La Subgerencia de Logística y Abastecimiento, de no encontrar observaciones al requerimiento, determina el rubro de la contratación y el valor de la contratación, estando facultado a emplear las siguientes fuentes:*
- Cotizaciones
- Precios históricos de la Entidad
- Precios SEACE
- Otras fuentes

7.2.2. PROCEDIMIENTO DEL ESTUDIO DE MERCADO

a. La Subgerencia de Logística y Abastecimiento, revisa, analiza y evalúa el requerimiento y de contar con la documentación obligatoria procede a la indagación de mercado para la determinación del monto a contratar según el requerimiento (...)

(...)

c. Las adquisiciones de bienes y servicios se ejecutarán tomando en cuenta las siguientes consideraciones en las cotizaciones siempre y cuando el proveedor satisfaga los requerimientos y especificaciones técnicas y/o términos de referencia solicitadas por el área usuaria, debiéndose tener en cuenta la oportunidad de atención y de acuerdo al valor referencial de lo requerido se presentará cotizaciones de acuerdo a lo siguiente:

- Menor o igual a 5 UIT — Mínimo una cotización
- Mayor a 5 UIT y menor igual a 8 UIT — Dos cotizaciones o mas

d. En el caso de servicios técnicos, profesionales y/o especializados de carácter temporal que puedan ser presentados por personas naturales (locadores de servicios) las áreas usuarias dado el conocimiento técnico y experiencia que estas poseen sobre el objeto de contratación, brinda a la Subgerencia de Logística y Abastecimiento la información sobre el profesional o técnico a encontrarse (...).

(...)

7.2.3. DE LA VALIDACIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LOS PROCEEDORES

a. El Cotizador o quien haga sus veces o quien haga sus veces es el responsable de efectuar la verificación y de tramitar los expedientes administrativos de las ofertas técnicas/económicas, de acuerdo a los siguientes requisitos que estarán a cargo, bajo la supervisión de la Subgerencia de Logística y Abastecimiento.

(...)

c. A efecto de la admisión de la oferta técnica, el Cotizador o quien haga sus veces o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos descritos en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; En caso no cumpla con algún requisito la oferta técnica no será admitida.

d. El Cotizador o quien haga sus veces o quien haga sus veces elabora el cuadro comparativo de acuerdo al Formato N° 005, adjudica la buena pro o eleva a la Subgerencia de Logística y Abastecimientos para su V°B y posteriormente será remitido a la Gerencia de Presupuesto y Finanzas para que emita la certificación de crédito presupuestas. Consecuentemente se emitirá la Orden de Compra y/o Servicio según corresponda.

(...)

7.3. DE LA ORDEN DE COMPRA O SERVICIO

7.3.1. Para la emisión de la orden de compra o servicios, la Subgerencia de Logística y Abastecimiento, verifica la siguiente información:

1. Cuadro comparativo. Con firmas del Cotizador o quien haga sus veces, visto bueno de la Subgerencia de Logística y Abastecimiento.

2. Para el Ganador de la Buena Pro

- Cotización de la propuesta técnica y económica, recepcionada y con fecha.

(...)

- Documentos solicitados por el área usuaria en los términos de referencia del Requerimiento y los solicitados por la Subgerencia de Logística y Abastecimiento de corresponder, parea una correcta ejecución del servicio o compra (...).

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

***PRIMERA**. -la Subgerencia de Logística y Abastecimiento, es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las áreas Usuarias de la Municipalidad Distrital de Tapay, ninguna otra Unidad Orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar directamente con los proveedores. Por tanto, no se asumirá gastos contraídos o efectuados por otras Unidades*

Orgánicas distintas a la Subgerencia de Logística y Abastecimiento; salvo las compras autorizadas por caja chica y encargos de acuerdo a su normatividad."

Los hechos anteriormente descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse perfeccionado la contratación de un (1) proveedor en contravención del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concurriendo un vicio de nulidad que genera la pérdida del derecho a retribución alguna por parte del Estado, conforme se señala en el numeral 44.2 del artículo 44° del mismo cuerpo normativo, lo que, conlleva a la generación de un perjuicio económico ascendente a S/ 34 000,00.

La situación expuesta se ha originado por el incumplimiento de funciones de las jefas de Logística, Patrimonio y Almacén, al ejecutar los procesos de contratación de un proveedor impedido de contratar con el Estado y la falta de supervisión de los gerentes municipales en la gestión administrativa del área señalada.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme en el **Apéndice n.° 10** del presente Informe de Control Específico.

Julio Cesar Ardiles Balcazar y Yesenia Rebeca Flores Quispe, personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)**, vencido el plazo otorgado no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; no obstante, haber sido notificados según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" y modificatorias.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación por la Comisión de Control, forman parte del **Apéndice n.° 10** del presente Informe de Control Específico.

A continuación, se exponen de manera suscrita los resultados de análisis y evaluación efectuados por cada una de las personas comprendidas en los hechos:

1. **Heriberto Brian Layme Luque**, identificado con DNI n.° [redacted], gerente municipal, designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDC-A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 28-2023-MDTde 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos el 14 de noviembre de 2024, mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos notificados, cuya evaluación se encuentra en el Apéndice n.° 10.

 Quien suscribió la orden de servicio n.° 2 de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, a favor de Fernan Fernández Quispe, para el servicio de "asesor legal externo", acto con el que aprobó la contratación del referido proveedor.

 Asimismo, suscribió la orden de servicio n.° 066 de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, a favor de Fernan Fernández Quispe, para el servicio de "asesoría legal externa" que corresponde al periodo de abril de 2023, acto con el que aprobó la contratación del referido proveedor.

 En ese sentido, a pesar que el proveedor Fernan Fernández Quispe, se encontraba impedido de contratar con el estado por razón de parentesco por consanguineidad en segundo grado con un juez superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Heriberto Brian Layme Luque, no tuvo

en cuenta el marco normativo vigente al momento de las contrataciones, que señala que cualquiera sea el régimen legal de contratación, los proveedores en mención estaban impedidos de ser participantes, postores, contratistas y subcontratistas, incluso en la contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, sino, por el contrario en el periodo 2023, a través de dos (2) órdenes de servicio por montos inferiores a 8 UIT, autorizó la contratación del proveedor en mención, por el total de S/ 8 000,00, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Al respecto, tenemos que autorizó dichas ordenes, sin tener en cuenta las funciones de la Gerencia Municipal, conforme al Manual de Organización y Funciones de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, que señala: *"(…) 2. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo, asesoría y de línea de la municipalidad. (…) 4. Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la municipalidad"*. Así como no tomo en cuenta sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, que precisa: *"(…) 5. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y presupuestal de la Municipalidad y realizar el seguimiento de los planes institucionales, disponiendo las medidas correctivas, de ser el caso"*, funciones que debió desempeñar con sujeción a las normas legales vigentes, cautelando los recursos de la Entidad.

El Gerente Municipal en función, tenía la obligación de controlar las actividades de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Almacén[100], clasificado como órgano de apoyo, dependiendo directamente de la Gerencia Municipal enmarcándose, también, en los instrumentos de gestión de la municipalidad, y dentro de ese marco, controlar que las contrataciones realizadas, materia de control, se realicen conforme a la normativa vigente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

2. **Julio César Ardiles Balcazar**, identificado con DNI n.° [redacted], gerente municipal, designado con Resolución de Alcaldía n.° 29-2023-MDT de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)** hasta la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos el 14 de noviembre de 2024, mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos notificados, cuya evaluación se encuentra en el Apéndice n.° 10.

 Quien emitió y suscribió el documento de conformidad de servicios n.° 039-2023/GM /MDT y el memorándum n.° 136-2023-GM/MDT, ambos de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, documentos mediante los que viabilizó y autorizó a tesorería realizar el pago a favor del proveedor Fernan Fernández Quispe.

 Por otro lado, suscribió la orden de servicio n.° 110 de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, a favor de Fernan Fernández Quispe, para el servicio de "asesoría legal externa" correspondiente al periodo de mayo a junio de 2023, acto con el que aprobó la contratación del referido proveedor.

 Asimismo, emitió y suscribió el documento de conformidad de servicios n.° 052-2023/GM /MDT y el memorándum n.° 229-2023-GM/MDT, ambos de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; el documento de conformidad de servicio n.° 063-2023/GM /MDT y el memorándum n.° 284-2023-GM/MDT, ambos del 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; documentos mediante los que viabilizó y autorizó a tesorería realizar el pago a favor del proveedor Fernan Fernández Quispe.

[100] Denominación vigente con el MOF y ROF de 2019 hasta junio de 2023.

También suscribió la orden de servicio n.° 184 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, a favor de Fernan Fernández Quispe, para el servicio de "asesoría legal externa" correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2023, acto con el que aprobó la contratación del referido proveedor.

Igualmente emitió y suscribió el documento de conformidad de servicio n.° 078-2023/GM /MDT y memorándum n.° 402-2023-GM-MDT, ambos de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; el documento de conformidad de servicio n.° 102-2023/GM /MDT y el memorándum n.° 540-2023-GM/MDT, ambos de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; el memorándum n.° 644-2023-GM/MDT de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; el documento de conformidad de servicio n.° 126-2023/GM /MDT y el memorándum n.° 710-2023-GM/MDT de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; el documento de conformidad de servicio n.° 132-2023/GM /MDT de 13 de diciembre de 2023 y el memorándum n.° 756-2023-GM-/MDT de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; el documento de conformidad de servicio n.° 140-2023/GM /MDT y el memorándum n.° 820-2023-GM/MDT, ambos de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**. Documentos mediante los que viabilizó y autorizó a tesorería realizar el pago a favor del proveedor Fernan Fernández Quispe.

Suscribió la orden de servicio n.° 007 de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, a favor de Fernan Fernández Quispe, para el servicio de "asesoría legal externa" correspondiente al periodo de enero a febrero de 2024, acto con el que aprobó la contratación del referido proveedor.

De igual manera, emitió y suscribió el documento de conformidad de servicio n.° 008-2024/GM /MDT de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)** y el memorándum n.° 086-2024-GM/MDT de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**; el documento de conformidad de servicio n.° 018-2024 /GM /MDT y el memorándum n.° 145-2024-GM/MDT, ambos de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**; documentos mediante los que viabilizó y autorizó a tesorería realizar el pago a favor del proveedor Fernan Fernández Quispe.

Del mismo modo, suscribió la orden de servicio n.° 065 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, a favor de Fernan Fernández Quispe, para el servicio de "asesoría legal externa" correspondiente al periodo de marzo a junio de 2024, acto con el que aprobó la contratación del referido proveedor.

Finalmente, emitió y suscribió el documento de conformidad de servicio n.° 036-2024 /GM /MDT y el memorándum n.° 287-2024-GM/MDT, ambos de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**; el documento de conformidad de servicio n.° 039-2024 /GM /MDT y el memorándum n.° 329-2024-GM/MDT, ambos de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**; el documento de conformidad de servicio n.° 050-2024 /GM /MDT y el memorándum n.° 397-2024-GM/MDT, ambos de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 7)**; documentos mediante los que viabilizó y autorizó a tesorería realizar el pago a favor del proveedor Fernan Fernández Quispe.

Con los documentos en mención se aprobó la contratación de Fernan Fernández Quispe y, asimismo, se permitió concretar los pagos por los servicios prestados a favor del referido proveedor de servicios y hermano de un juez superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que ejerce dicho cargo desde 2003 hasta la actualidad.

En ese sentido, a pesar que el proveedor Fernan Fernández Quispe, se encontraba impedido de contratar con el estado por razón de parentesco por consanguineidad en segundo grado con un juez superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Julio Cesar Ardiles Balcazar, no tuvo en cuenta el marco normativo vigente al momento de las contrataciones, que señala que cualquiera sea el régimen legal de contratación, el proveedor en mención estaba impedido de ser participante, postor, contratista y subcontratista, incluso en la contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, sino, por el contrario en el periodo 2023 y 2024, a través de cuatro (4) órdenes de servicio por montos inferiores a 8 UIT, autorizó la contratación del proveedor en mención, por el total de S/ 26 000,00, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Al respecto, tenemos que autorizó las referidas ordenes de servicio, sin tener en cuenta las funciones de la Gerencia Municipal, esto es: *"(...) 2. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como la óptima prestación de los servicios municipales (...) 4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanan del Alcalde y por su intermedio los acuerdo el Concejo Municipal"*, funciones que se encuentran establecidas en Manual de Perfiles de Puestos **(Apéndice n.° 12)**; y que guardan relación con las funciones descritas en el artículo 13 y los numeral 2 y 4 del artículo 14 del Reglamento de Organización de Funciones **(Apéndice n.° 12)** de la Entidad.

Asimismo, cabe precisar que, durante el periodo enero a junio de 2023, se encontraban vigentes el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, por lo que, las funciones que tenía el Gerente Municipal, en relación a las contrataciones realizadas durante el periodo aludido, se debieron realizar con apego a las funciones establecidas con los referidos instrumentos de gestión, como son: *"(...) 2. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo, asesoría y de línea de la municipalidad. (...) 4. Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la municipalidad"*; y, *"(...) 5. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y presupuestal de la Municipalidad y realizar el seguimiento de los planes institucionales, disponiendo las medidas correctivas, de ser el caso"*, para así cautelar los recursos de la Entidad.

El Gerente Municipal en función tenía la obligación de controlar las actividades de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Almacén[101] – luego denominada Unidad de Logística[102] –, clasificada como órgano de apoyo, dependiendo directamente de la Gerencia Municipal enmarcándose, también, en los instrumentos de gestión de la municipalidad, y dentro de ese marco, controlar que las contrataciones realizadas, materia de control, se realicen conforme a la normativa vigente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

3. **Yesenia Rebeca Flores Quispe,** identificada con DNI n.° [redacted], jefa de Logística, Patrimonio y Almacén, conforme a la orden de servicio n.° 4 de 2 de enero de 2023 y n.° 065 de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, hasta el 3 de mayo de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos el 14 de noviembre de 2024, mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos notificados, cuya evaluación se encuentra en el Apéndice n.° 10.

 Quien elaboró y suscribió la orden de servicio n.° 2 de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, por S/ 6 000,00 a nombre de Fernan Fernández Quispe, hermano de un juez superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para el servicio de "asesor legal externo", viabilizando así los trámites administrativos para la contratación del referido proveedor, pese al vínculo de parentesco con el juez superior.

 Así mismo, elaboró y suscribió la orden de servicio n.° 066 de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, por S/ 2 000,00 a nombre de Fernan Fernández Quispe, hermano de un juez superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para el servicio de "asesor legal externo", viabilizando así los trámites administrativos para la contratación del referido proveedor, pese al vínculo de parentesco con el juez superior.

 En ese sentido, a pesar que el proveedor Fernan Fernández Quispe, se encontraba impedido de contratar con el estado por razón de parentesco por consanguineidad en segundo grado con un

[101] Denominación vigente con el MOF y ROF de 2019 hasta junio de 2023.
[102] Conforme al MPP aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 020-2023-DMT de 28 de junio de 2023.

juez superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Yesenia Rebeca Flores Quispe, jefa de Logística, Patrimonio y Almacén, no tuvo en cuenta el marco normativo vigente al momento de las contrataciones, que señala que cualquiera sea el régimen legal de contratación, el proveedor en mención estaba impedido de ser participante, postor, contratista y subcontratista, incluso en la contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, sino, por el contrario en el periodo 2023, a través de dos (2) órdenes de servicio por montos inferiores a 8 UIT, contrató al proveedor en mención por un total de S/ 8 000,00, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Al respecto tenemos que elaboró y suscribió dichas ordenes[103], sin tener en cuenta las funciones de la jefa de Logística, Patrimonio y Almacén, conforme al Manual de Organización y Funciones de 2019 **(Apéndice n.° 12),** que señala: *"(...) 7. Supervisar el seguimiento de los procesos de selección para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios (...) 9. Controlar el procesamiento de las ordenes de servicios"*. Así como no tomo en cuenta sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de 2019 **(Apéndice n.° 12),** que en su artículo 49° precisa: *"(...) 1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades para el abastecimiento conforme a los lineamiento y políticas de la Municipalidad, normas presupuestarias. técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes (...) 13. Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento"*.

Tampoco cauteló el estricto cumplimiento del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 64.6 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, de la Directiva de 8 UIT, pese a que, en sus disposiciones generales señala que *"(...) 6.1.8. Las contrataciones materia de la presente Directiva solo se llevarán a cabo con proveedores (...) que no estén comprendidos en las causales de impedimento para contratar con el Estado, establecidas en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del estado (...)* ***6.2. IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO*** *En concordancia a la modificatoria del Articulo 2, del Decreto Legislativo N° 1444, en el artículo 11, establece impedimentos para las personas que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a), del Articulo 5, de la Ley N° 30225 (...)"*.

En relación a sus funciones como jefa de Logística, Patrimonio y Almacén, debió realizar una exhaustiva revisión de los documentos presentados por el proveedor Fernán Fernández Quispe, en los diversos servicios, y más aún, en aquellos en los que no se presentó la declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el estado, debiendo cautelar que los procesos de contratación cumplan con los requisitos legales exigidos, desde el momento en que se realizaron los requerimientos de servicio y hasta la emisión de las ordenes de servicio. No obstante, las inacciones de Yesenia Rebeca Flores Quispe, jefa de Logística, Patrimonio y Almacén, conllevaron a que la Entidad formalice la contratación a través de la emisión de las diferentes órdenes de servicio a favor del proveedor Fernan Fernández Quispe, quien se encontraba impedido para contratar con el estado, por razón de parentesco por consanguineidad en segundo grado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

4. **Rosalin Roxana Mendoza Quispe**, identificada con DNI n.° [redacted], jefa de Logística, Patrimonio y Almacén, conforme al orden de servicio n.° 107 de 4 de mayo de 2023 y la orden de servicio n.° 060 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11),** hasta la actualidad, a quien se le notificó el Pliego de Hechos el 14 de noviembre de 2024, mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 10),** quien presentó, fuera del plazo

[103] Orden de servicio n.° 2 de 4 de enero de 2023 y orden de servicio n.° 066 de 4 de abril de 2023.

establecido, sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos notificados, cuya evaluación se encuentra en el Apéndice n.° 10.

Quien elaboró y suscribió la orden de servicio n.° 110 de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, por S/ 4 000,00 a nombre de Fernan Fernández Quispe, hermano de un juez superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para el servicio como "asesor legal externo" correspondiente al mes de mayo y junio de 2023, viabilizando así los trámites administrativos para la contratación del referido proveedor, pese al vínculo de parentesco con el juez superior.

Así también, dio trámite a una solicitud de cotización presentada por Fernan Fernández Quispe; sin fecha, sin firmas y omitiendo consignar otros datos que establece el formato; conforme se aprecia en los documentos que acompañan el comprobante de pago n.° 0369 de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

Del mismo modo, elaboró y suscribió la orden de servicio n.° 184 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, por S/ 12 000,00 a nombre de Fernan Fernández Quispe, hermano de un juez superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para el servicio de "asesoría legal externa" correspondiente julio a diciembre de 2023, viabilizando así los trámites administrativos para la contratación del referido proveedor, pese al vínculo de parentesco con el juez superior.

También dio trámite a una solicitud de cotización **(Apéndice n.° 7)** presentada por Fernan Fernández Quispe; sin su firma, sin fecha y omitiendo consignar otros datos que establece el formato; conforme se aprecia en los documentos que acompañan el comprobante de pago n.° 0587 de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

Elaboró y suscribió la orden de servicio n.° 007 de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, por S/ 4 000,00 a nombre de Fernan Fernández Quispe, hermano de un juez superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para el servicio de "asesoría legal externa" correspondiente enero a febrero de 2024, viabilizando así los trámites administrativos para la contratación del referido proveedor, pese al vínculo de parentesco con el juez superior.

Finalmente, elaboró y suscribió orden de servicio n.° 065 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, por S/ 6 000,00 a nombre de Fernan Fernández Quispe, hermano de un juez superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para el servicio de "asesoría legal externa" correspondiente marzo a junio 2024, viabilizando así los trámites administrativos para la contratación del referido proveedor, pese al vínculo de parentesco con el juez superior.

En ese sentido, a pesar que el proveedor Fernan Fernández Quispe, se encontraba impedido de contratar con el estado por razón de parentesco por consanguineidad en segundo grado con un juez superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Rosalin Roxana Mendoza Quispe, jefa de Logística, Patrimonio y Almacén, no tuvo en cuenta el marco normativo vigente al momento de las contrataciones, que señala que cualquiera sea el régimen legal de contratación, el proveedor en mención estaba impedido de ser participante, postor, contratista y subcontratista, incluso en la contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, sino, por el contrario en el periodo 2023 y 2024, a través de cuatro (4) órdenes de servicio por montos inferiores a 8 UIT, contrató al proveedor en mención por un total de S/ 26 000,00, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Al respecto, tenemos que elaboró y suscribió dichas ordenes[104], sin tener en cuenta las funciones de la jefa de Logística, Patrimonio y Almacén, conforme al Manual de Organización y Funciones de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, que señala: *"(...) 7. Supervisar el seguimiento de los procesos de selección para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios (...) 9. Controlar el procesamiento de las ordenes de servicios"*. Así tampoco tomó en cuenta sus funciones

[104] Orden de servicio n.° 110 de 4 de mayo de 2023.

establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, que en su artículo 49° precisa: *"(...) 1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades para el abastecimiento conforme a los lineamiento y políticas de la Municipalidad, normas presupuestarias. técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes (...) 13. Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento".*

Así también, elaboró y suscribió ordenes de servicio[105], sin tener en cuenta las funciones de la Unidad de Logística[106], esto es: *"1. Programar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Logística, así como la adquisición de bienes, servicios, registro, almacenamiento y distribución de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y su reglamento. (...) 4. Conducir los procesos de adquisiciones y velar porque se cumplan las modalidades de adquisición según los montos referenciales; (...)"*, funciones que se encuentran establecidas en Manual de Perfiles de Puestos; y que guardan relación con las funciones descritas en los numeral 1 y 4 del artículo 54° del Reglamento de Organización de Funciones de la Entidad, además de su numeral 9 que señala: *"9. Verificar y visar de acuerdo a las normas las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio".*

Tampoco cauteló el estricto cumplimiento del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 64.6 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y; la Directiva de 8 UIT, pese a que, en sus disposiciones generales señala que *"(...) 6.1.8. Las contrataciones materia de la presente Directiva solo se llevarán a cabo con proveedores (...) que no estén comprendidos en las causales de impedimento para contratar con el Estado, establecidas en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del estado (...)* ***6.2. IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO*** *En concordancia a la modificatoria del Articulo 2, del Decreto Legislativo N° 1444, en el artículo 11, establece impedimentos para las personas que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser partícipes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a), del Artículo 5, de la Ley N° 30225 (...)".*

En relación a sus funciones como jefa de Logística, Patrimonio y Almacén, debió realizar una exhaustiva revisión de los documentos presentados por el proveedor Fernán Fernández Quispe, en los diversos servicios, y más aún, en aquellos en los que no se presentó la declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el estado, debiendo cautelar que los procesos de contratación cumplan con los requisitos legales exigidos, desde el momento en que se realizaron los requerimientos de servicio y hasta la emisión de las ordenes de servicio. No obstante, las inacciones de Rosalin Roxana Mendoza Quispe, jefa de Logística, Patrimonio y Almacén, conllevaron a que la Entidad formalice la contratación a través de la emisión de las diferentes órdenes de servicio a favor del proveedor Fernan Fernández Quispe, quien se encontraba impedido para contratar con el estado, por razón de parentesco por consanguineidad en segundo grado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Contratación de servicios de proveedor con impedimento para

[105] Ordenes de servicio: 184 de 3 de julio de 2023, 007 de 3 de enero de 2024 y 065 de 2 de marzo de 2024.
[106] Denominación del área conforme el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 20-2023-MDT de 28 de junio de 2023.

contratar con el estado, durante el periodo 2023 y 2024, en contravención de la normativa aplicable, afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Contratación de servicios de proveedor con impedimento para contratar con el estado, durante el periodo 2023 y 2024, en contravención de la normativa aplicable, afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Tapay, se formula la siguiente conclusión:

La jefas de Logística, Patrimonio y Almacén en el ejercicio de sus funciones, como órgano responsable de las contrataciones, es decir, planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de contratación, permitieron la contratación del proveedor Fernan Fernández Quispe, sin exigir la documentación necesaria, conforme se requiere en la Directiva n.° 03-2021 aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 108-2021-A/MDT/C de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 8)** y sus respectivos TDRs **(Apéndice n.° 9)**; y pese a estar inmerso en impedimento para contratar con el Estado por mantener vinculo de parentesco por consanguineidad de segundo grado un juez superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Asimismo, los gerentes municipales, participaron en las contrataciones del proveedor Fernan Fernández Quispe, al suscribir las respectivas ordenes de servicio, viabilizando las contrataciones, y posteriormente, con memorándums de pago autorizaron que tesorería realice los pagos a favor del referido proveedor.

Hechos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse perfeccionado la contratación un (a) proveedor en contravención del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concurriendo un vicio de nulidad que genera la pérdida del derecho a retribución alguna por parte del Estado, conforme se señala en el numeral 44.2 del artículo 44° del mismo cuerpo normativo, lo que, conlleva a la generación de un perjuicio económico ascendente a S/ 34 000,00.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Tapay comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Tapay comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de persona comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4 Copia simple del oficio n.° 001670-2024-P-CSJAR-PJ de 28 de octubre de 2024.
Copia simple del informe n.° 122-2024-NOT-PRES/CSJAR de 23 de octubre de 2024, que contiene:

- Copia certificada de la Resolución de Presidencia n.° 171-2003-R-PRES/CSA de 21 de abril de 2003.
- Copia certificada de la Resolución de Presidencia n.° 001 2005 R PRES/CSA de 3 de enero de 2005.
- Copia certificada de la Resolución Administrativa de Presidencia n.° 001-2007 – P – CSJA de 3 de enero de 2007.
- Copia certificada de la Resolución Administrativa de Presidencia n.° 214-2007-R-PRES/CSA de 31 de mayo de 2007.
- Copia certificada de la Resolución Administrativa de Presidencia n.° 358-2007-R-PRES/CSA de 29 de agosto de 2007.
- Copia certificada de la Resolución Administrativa de Presidencia n.° 001-2009-PRES/CSA de 5 de enero de 2009.
- Copia certificada de la Resolución Administrativa de Presidencia n.° 001-2010-PRES/CSA de 4 de enero de 2010.
- Copia certificada de la Resolución Administrativa de Presidencia n.° 001-2011-PRES/CSA de 3 de enero de 2011.
- Copia certificada de la Resolución Administrativa de Presidencia n.° 001-2012-PRES/CSA de 2 de enero de 2012.
- Copia certificada de la Resolución Administrativa de Presidencia n.° 001-2013-PRES/CSA de 2 de enero de 2013.
- Copia certificada de la Resolución Administrativa de Presidencia n.° 55-2015-PRES/CSJAR de 19 de enero de 2015.
- Copia certificada de la Resolución Administrativa de Presidencia n.° 443-2015-PRES/CSJAR de 1 de julio de 2015.
- Copia certificada de la Resolución Administrativa de Presidencia n.° 002-2017-PRES/CSJAR de 2 de enero de 2017.
- Copia certificada de la Resolución Administrativa n.° 000505-2022-P-CSJAR-PJ de 14 de mayo de 2022.
- Copia certificada de la Resolución Administrativa de Presidencia n.° 00001-2023-P-CSJAR-PJ de 3 de enero de 2023.
- Copia certificada de la Resolución Administrativa n.° 000001-2024-P-CSJAR-PJ de 3 de enero de 2024.

Apéndice n.° 5 Impresión de la Declaración Jurada de Intereses ejercicio 2023 con n.° 602-1847-989795-1228165935.

Apéndice n.° 6 Impresión de la consulta RUC: Fernan Fernández Quispe con RUC n.° 10295261523, de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 7 Copia simple del informe n.° 057-2024-EYQCC-TES-MDT de 28 de octubre de 2024, que contiene:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 012 de 3 de febrero de 2023 y documentación adjunta en copias autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 013 de 3 de febrero de 2023 y documentación adjunta en copias autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 047 de 2 de marzo de 2023 y documentación adjunta en copias autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 048 de 2 de marzo de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0112 de 11 de abril de 2023 y documentación adjunta en copias autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n,° 0113 de 11 de abril de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0215 de 11 de mayo de 2023 y documentación adjunta en copias autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0216 de 11 de mayo de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0369 de 20 de junio de 2023 y documentación adjunta en copias autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0370 de 20 de junio de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0426 de 6 de julio de 2023 y documentación adjunta en copias autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0431 de 6 de julio de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0587 de 16 de agosto de 2023 y documentación adjunta en copias autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0588 de 16 de agosto de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0815 de 28 de setiembre de 2023 y documentación adjunta en copias autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0816 de 28 de setiembre de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0933 de 25 de octubre de 2023 y documentación adjunta en copias autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0934 de 25 de octubre de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1020 de 28 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en copias autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1021 de 28 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1082 de 14 de diciembre de 2023 y documentación adjunta en copias autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1083 de 14 de diciembre de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1187 de 29 de diciembre de 2023 y documentación adjunta en copias simples y autenticadas.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1188 de 29 de diciembre de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0124 de 14 de febrero de 2024 y documentación adjunta en copias autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0125 de 14 de febrero de 2024 y documentación adjunta en copias autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0207 de 5 de marzo de 2024 y documentación adjunta en copias simples y autenticadas.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0208 de 5 de marzo de 2024 y documentación adjunta en copias autenticadas.
- Copia autenticada de la nota de pago – N° 137.24.81.2400108 de 6 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copia simples y autenticadas.
- Copia simple de la nota de pago – N° 137.24.81.2400106 de 6 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copia simple.
- Copia autenticada de la nota de pago – N° 137.24.81.2400148 de 21 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copias autenticadas.
- Copia autenticada de la nota de pago – N° 137.24.81.2400149 de 21 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada de la nota de pago – N° 137.24.81.2400250 de 11 de junio de 2024 y documentación adjunta en copias autenticadas.
- Copia autenticada de la nota de pago – N° 137.24.81.2400251 de 11 de junio de 2024 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 108 – 2021 – A / MDT/C de 12 de julio de 2021.
Copia autenticada de la Directiva n.° 02-2021-MDT, "Directiva de contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Tapay".

Apéndice n.° 9 Copia simple del informe n.° 056-2024-EYQCC-TES-MDT de 28 de octubre de 2024, que contiene:

- Copia autenticada del requerimiento n.° 016-2023-GM- IMDT de 2 de mayo de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del requerimiento n.° 024 -2023-GM- MDT de 27 de junio de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del requerimiento n.° 001-2024-JCAB/GM/MDT de 3 de enero de 2024 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia autenticada del requerimiento n.° 004-2024-JCAB/GM/MDT de 27 de febrero 2024 y documentación adjunta en copias autenticadas.

Apéndice n.° 10 Impresión de cargos de notificación, cédulas de notificación y pliego de hechos de las personas comprendidas en los hechos, según el siguiente detalle:

- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación a Heriberto Brian Layme Luque de 14 de noviembre de 2024, en su Casilla Electrónica n.° 42511487.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0357-02-006 de 14 de noviembre de 2024, dirigida a Heriberto Brian Layme Luque.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 14 de noviembre de 2024, dirigida a Heriberto Brian Layme Luque.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación a Julio Cesar Ardiles Balcazar de 14 de noviembre de 2024, en su Casilla Electrónica n.° 27373530.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0357-02-006 de 14 de noviembre de 2024, dirigida a Julio Cesar Ardiles Balcazar.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 14 de noviembre de 2024, dirigida a Julio Cesar Ardiles Balcazar.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación a Yesenia Rebeca Flores Quispe de 14 de noviembre de 2024, en su Casilla Electrónica n.° 47847598.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0357-02-006 de 14 de noviembre de 2024, dirigida a Yesenia Rebeca Flores Quispe.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 14 de noviembre de 2024, dirigida a Yesenia Rebeca Flores Quispe.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación a Rosalin Roxana Mendoza Quispe de 14 de noviembre de 2024, en su Casilla Electrónica n.° 74720850.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0357-02-006 de 14 de noviembre de 2024, dirigida a Rosalin Roxana Mendoza Quispe.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 14 de noviembre de 2024, dirigida a Rosalin Roxana Mendoza Quispe.

Comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, que contiene:

- Impresión del correo electrónico de 21 de noviembre de 2024, de comentarios o aclaraciones presentados con la carta n.° 01-2024-HBLL/CGR.TAPAY de 21 de noviembre de 2024, por Heriberto Brian Layme Luque.
- Impresión del correo electrónico de 25 de noviembre de 2024, de comentarios o aclaraciones presentados con el informe n.° 414-2024/RRMQ-JLPA/MDT de 25 de noviembre de 2024, por Rosalin Roxana Mendoza Quispe.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 11 Copias fedateadas de documentos de designación y cese de servidores y funcionarios involucrados:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDC-A de 2 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 28-2023-MDT de 26 de abril de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 29-2023-MDT de 27 de abril de 2023.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 4 de 2 de enero de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° -05-2023-ALCALDIA -JFRA/MDT de febrero de 2023.
- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° -002 -2023/GM /MDT de 27 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° -015 -2023/GM /MDT de 30 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 065 de 4 de abril de 2023.

- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° 037-2023/GM /MDT de 10 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de orden de servicio n.° 107 de 4 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° 046-2023/GM /MDT de 29 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° 055-2023/GM /MDT de 23 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 183 de 3 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° 069-2023/GM /MDT de 20 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° 085-2023/GM /MDT de 24 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° 097-2023/GM /MDT de 25 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° 111-2023/GM /MDT de 23 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° 123-2023/GM /MDT de 21 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° 080-2023/GM /MDT de 13 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 002 de 3 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° 001-2024-GM/MDT de 24 de enero de 2024 y documento adjunto en copia autenticada.
- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° 10-GM-MDT de 26 de febrero de 2024.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 060 de 1 de marzo de 2024.
- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° 20-GM-MDT de 25 de marzo de 2024 y documento adjunto en copia autenticada.
- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° 32-GM-MDT de 29 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° 40-GM-MDT de 27 de mayo de 2024.
- Copia autenticada de la conformidad de servicio n.° 52-GM-MDT de 27 de junio de 2024.

Apéndice n.° 12 Copia simples y autenticadas de los Instrumentos de Gestión de la Entidad:

- Copia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 020-2023-MDT de 28 de junio de 2023, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Tapay.
- Copia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 019 – 2024 -MDT de 10 de abril de 2024.
- Copia autenticada del MPP, parte pertinente a la Gerencia Municipal.
- Copia autenticada del MPP, parte pertinente al jefe de Logística.
- Copia autenticada del ROF, parte pertinente a la Gerencia Municipal.
- Copia autenticada del ROF, parte pertinente a la Unidad de Logística.
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDT de 16 de diciembre de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Tapay.
- Copia simple del MOF 2019, parte pertinente a la Gerencia Municipal.
- Copia simple del MOF 2019, parte pertinente a la Subgerencia de Abastecimiento y Almacén.
- Copia simple del ROF 2019, parte pertinente a la Gerencia Municipal.

- Copia simple del ROF 2019, parte pertinente a la Subgerencia de Abastecimiento y Almacén.

Chivay, 28 de noviembre de 2024

Olger Aníbal Carrera Torres
Supervisor de la Comisión
de Control

Chris Lorena Ludeña Quilca
Jefe de Comisión de Control

Fátima Gladys Del Carpio Peralta
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Caylloma** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chivay, 28 de noviembre de 2024.

Olger Aníbal Carrera Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Caylloma

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-2-0357-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Contratación de servicios de proveedor con impedimento para contratar con el estado, durante el periodo 2023 y 2024, en contravención de la normativa aplicable, afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Heriberto Brian Layme Luque	[redacted]	Gerente Municipal	2/01/2023	26/04/2023	D.S. n.° 1057 CAS Confianza	[redacted]	-				X
2		Julio Cesar Ardiles Balcazar	[redacted]	Gerente Municipal	27/04/2023	A la actualidad	D.S. n.° 1057 CAS Confianza	[redacted]	-				X
3		Yesenia Rebeca Flores Quispe	[redacted]	Jefa de Logística, Patrimonio y Almacén	2/01/2023	3/05/2023	Locadora de servicios	[redacted]	-			X	
4		Rosalin Roxana Mendoza Quispe	[redacted]	Jefa de Logística, Patrimonio y Almacén	4/05/2023	A la actualidad	Locadora de servicios	[redacted]	-			X	

0056

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CARRERA TORRES Olger Anibal FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 11:33:01 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chivay, 29 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000562-2024-CG/OC0357

Señor:
JUBENAL FRANCISCO RIVEROS ALA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tapay
Plaza Principal S/N
Tapay/Caylloma/Arequipa

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 032-2024-2-0357-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000385-2024-CG/OC-0357 de 17 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.
c) Oficio n.º 016-2024-OCI-MPC-CHIVAY-SCE006 de 14 de noviembre de 2024.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de servicios con proveedor inmerso en impedimento para contratar con el Estado".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 032-2024-2-0357-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Así también, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 32-2024-2-0357-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario y/o servidor involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona, conforme a lo comunicado anteriormente mediante documento de la referencia c).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Olger Anibal Carrera Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Caylloma
Contraloría General de la República

(OCT/clq)
Nro. Emisión: 00724 (0357 - 2024) Elab:(U24414 - 0357)
Se adjunta:
Informe a (608) folios

CONTRALORÍA
V°B°
Firmado digitalmente por LUDEÑA QUILCA Chris Lorena FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-11-2024 10:04:13 -05:00

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HEDWJPP**

Firmado digitalmente por LUDEÑA QUILCA Chris Lorena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 12:03:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0357-02-006

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000562-2024-OC0357
EMISOR	:	CHRIS LORENA LUDEÑA QUILCA - JEFE DE COMISIÓN - CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR INMERSO EN IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JUBENAL FRANCISCO RIVEROS ALA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPIO DISTRITAL DE TAPAY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207864260
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	609

Sumilla: como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 032-2024-2-0357-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Así también, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 32-2024-2-0357-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario y/o servidor involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000562-2024-OC0357
2. Informe Tomo I (parte1)[F]
3. Informe Tomo I (parte 3)[F]
4. Informe Tomo I (parte 4)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ND25Q2**

Firmado digitalmente por LUDEÑA QUILCA Chris Lorena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 12:03:20 -05:00

5. Informe Tomo I (parte 5)[F]
6. Informe Tomo I (parte 2)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ND25Q2**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 12:03:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000562-2024-OC0357
EMISOR	:	CHRIS LORENA LUDEÑA QUILCA - JEFE DE COMISIÓN - CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR INMERSO EN IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JUBENAL FRANCISCO RIVEROS ALA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPIO DISTRITAL DE TAPAY

Sumilla:

como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 032-2024-2-0357-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Así también, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 32-2024-2-0357-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario y/o servidor involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207864260**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/0357-02-006
2. OFICIO-000562-2024-OC0357
3. Informe Tomo I (parte1)[F]
4. Informe Tomo I (parte 3)[F]
5. Informe Tomo I (parte 4)[F]
6. Informe Tomo I (parte 5)[F]
7. Informe Tomo I (parte 2)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SSIYGO**

NOTIFICADOR : CHRIS LORENA LUDEÑA QUILCA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SSIYGO**